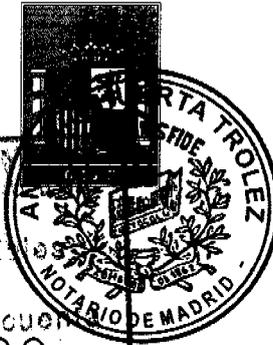


7S3408830

10/2006



C.I.N. 1111
 Registro de la Propiedad
 Anotaciones en Cuota
 Nº R.O. 8022



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

"CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTI-
VOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN OTOGADA POR "BANCO DE ANDALU-
CÍA, S.A.", "BANCO DE CASTILLA, S.A.", "BANCO DE
GALICIA, S.A.", "BANCO DE VASCONIA, S.A.", "BANCO
POPULAR HIPOTECARIO, S.A.", "BANCO DE CRÉDITO BA-
LEAR, S.A.", "BANCOPOPULAR-E, S.A.", "INTERMONEY
VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." E "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULI-
ZACIÓN, S.A.". -----

NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

En MADRID, mi residencia, a veintitrés de abril de dos mil siete. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,

DON ERNESTO REY REY, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

Y DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,

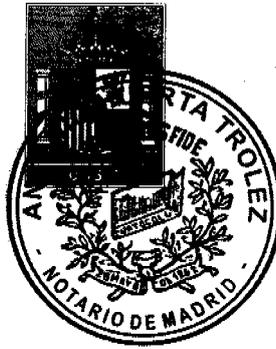
INTERVIENEN

I.- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (la "**Sociedad Gestora**"), e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). -

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 5 de marzo de 2007

7S3408829

10/2006



ante el infrascrito Notario, con el número 491 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. -----

II.- Y Don Ernesto Rey Rey, en nombre y representación, como apoderado de las siguientes Sociedades: -----

A).- **BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.** ("Banco de Andalucía"), con domicilio social en Sevilla, calle Fernández y González, 4, con CIF nº A-11600624, continuación de la sociedad denominada Banco de Jerez, S.A., que cambió su nombre por el actual y modificó

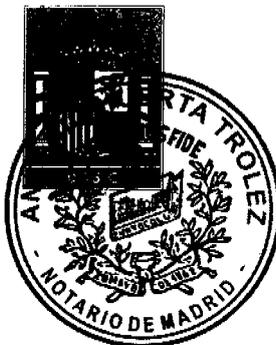
sus estatutos en escritura autorizada por quien fuera Notario de Jerez de la Frontera, D. Ramón Fernández Purón, el 29 de diciembre de 1959, y por último adaptados sus estatutos sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, D. Antonio Carrasco García, el 11 de enero de 1991, bajo el número 124 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2.962, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0004. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de abril de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 767 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

B).- **BANCO DE CASTILLA, S.A.** ("Banco de Castilla"), con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos, 10, con CIF nº A-37000163, constituida en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, D. José Martín López, el 11 de julio de 1942,

7S3408828

10/2006



cambiada su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Antonio Linage Conde, el 28 de septiembre de 1970, y adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, D. Julio Rodríguez García, el 26 de diciembre de 1991, bajo el número 4082 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Salamanca en la hoja número SA-1229, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13, folio 179, hoja número 189, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0082. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de abril de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 766 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

C).- **BANCO DE GALICIA, S.A.** ("Banco de Gali-

cia"), con domicilio social en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, con CIF nº A-36600229, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo D. Casimiro Velo de la Viña, el 27 de diciembre de 1918, modificada por otras posteriores, y adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, D. Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de diciembre de 1973, y por último adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo D. Manuel Martínez Rebollido, el 23 de julio de 1991, bajo el número 1530 de protocolo, en unión con otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo D. Alejo Calatayud Sempere, el 29 de junio de 1991, bajo el número 1125 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 11, Folio 169, Hoja 52, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0097. ---

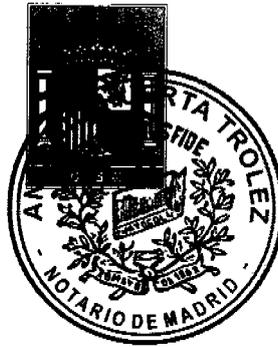
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de abril de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 764 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con



10/2006



7S3408827



facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

D).- **BANCO DE VASCONIA, S.A.** ("Banco de Vasconia"), con domicilio social en Pamplona, Plaza del Castillo, 39, con CIF nº A-31000417, antes Banco de La Vasconia, S.A., de duración indefinida constituida bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad Anónima de Banca y Crédito en escritura autorizada por el que fue Notario de Pamplona, D. Juan Miguel Astiz, el 24 de julio de 1901, modificada por otras posteriores, entre ellas, la autorizada por el Notario de Pamplona D. Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el 24 de mayo de 1989, bajo el número 1210 de protocolo, por la que se modificaron parcialmente sus estatutos; posteriormente adaptados y refundidos los estatutos sociales en escritura autorizada por el Notario de Pamplona D. José Javier Urrutia Zabalza, el 29 de junio de 1991, bajo el número 1458 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, hoja 140, e igual-

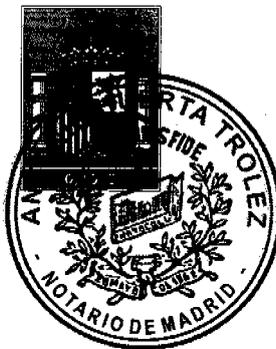
mente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0095. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de abril de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 763 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

E).- **BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.** ("**Banco Popular Hipotecario**"), con domicilio social en Madrid, calle Labastida, 11, con CIF nº A-79223707, constituida con duración indefinida con la denominación de "EUROPEA POPULAR HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad de Crédito Hipotecario, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Javier López Jacoiste, el 4 de agosto de 1989, modificada por otra escritura de fecha 22 de agosto de 1989, autorizada por el Notario de Madrid, D. José Marcos Picón Martín, como sustituto de D. José Javier López Jacoiste, adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, el 26 de diciembre de 1990,

7S3408826

10/2006



bajo el número 1737 de protocolo, y cambiada su denominación por la actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, el 1 de julio de 1993, bajo el número 1777 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.326, folio 70, hoja número M-14.751, sección 8ª, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0216. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de abril de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 761 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

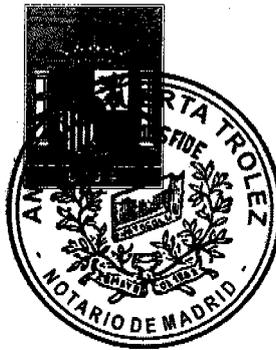
F).- **BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.** ("Banco de Crédito Balear"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Plaça d'Espanya 1, con CIF nº A-07000136, constituida por tiempo indefinido mediante escritu-

ra autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca, D. Cayetano Socías, el 9 de febrero de 1872, y adaptada posteriormente al entonces vigente régimen jurídico de sociedades anónimas mediante escrituras autorizadas por el Notario que también fue de esa residencia D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fechas 18 de noviembre de 1953 y el 3 de abril de 1954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario de fecha 20 de junio de 1967 fue modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de noviembre de 1990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Raimundo Clar Garrau, el 10 de septiembre de 1990, bajo el número 2292 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 385, Folio 88, Hoja número PM-823, inscripción 539, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0024. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de abril de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 765 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista,



10/2006



7S3408825

y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

G).- **BANCOPOPULAR-E, S.A.** ("bancopopular-e.com"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, 34, con CIF nº A-81831067, constituida por tiempo indefinido con la denominación "Abaca, Crédito y Financiación, E.F.C., S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 26 de septiembre de 1997, bajo el número 1950 de protocolo, cambiada su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en su reunión de fecha 23 de junio del año 2000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 3 de julio de 2000, bajo el número de protocolo 1999, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468, libro 0, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 3ª e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España

con el número 0229. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de abril de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 762 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

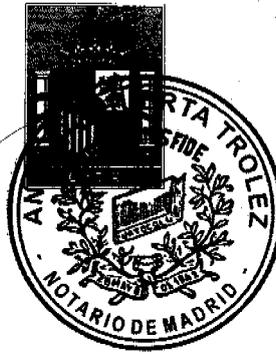
Asevera el compareciente que las sociedades que representa subsiste, y que sus respectivas facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el Registro de Revocación de Poderes. -----

III.- Y Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (el "Cedente" o "Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. An-



10/2006



7S3408824

tonio Huerta Trólez, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente

ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169.

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 2 de marzo de 2007 ante el infrascrito Notario, con el número 483 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

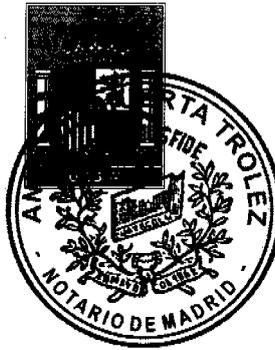
Yo, el Notario, bajo mi responsabilidad no estimo necesario, en este caso, consultar el

7S3408823

10/2006



10/2006



Registro de Revocación de Poderes. -----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, a tal fin; -----

EXPONEN

I. Que Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Galicia, Banco de Vasconia, Banco Popular Hipotecario, Banco de Crédito Balear y bancopopular-e.com (conjuntamente, los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, un total de siete (7) cédulas hipotecarias únicas (las "**Cédulas Hipotecarias**"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus

respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo 1**: -----

(i) Banco de Andalucía: MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €). -----

(ii) Banco de Castilla: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €). -----

(iii) Banco de Galicia: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (225.000.000 €). -----

(iv) Banco de Vasconia: CIENTO QUINCE MILLONES DE EUROS (115.000.000 €). -----

(v) Banco Popular Hipotecario: CIENTO OCHENTA MILLONES DE EUROS (180.000.000 €). -----

(vi) Banco de Crédito Balear: CIENTO NOVENTA MILLONES DE EUROS (190.000.000 €). -----

(vii) bancopopular-e.com: NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000 €). -----

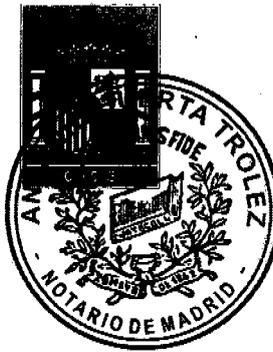
II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe correspondiente a la suscripción de las siete (7) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 26 de abril de 2007 (la "**Fecha de Desembolso**"), en las siguientes



10/2006



7S3408822



cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores: -----

Emisor-	Nº de cuenta tesorera en el Banco de España
----------------	--

Banco de Andalucía-	01/400040-4
Banco de Castilla-	01/400820-9
Banco de Galicia-	01/400970-9
Banco de Vasconia-	01/400950-4
Banco Popular Hipotecario-	01/402160-6
Banco de Crédito Balear-	01/400240-1
Bancopopular-e.com-	01/402290-1

III. Que Intermoney Valores desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias a un Fondo de Titulización de Activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, cuya certificación se adjun-

ta como **Anexo 2**. -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"). -----

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, Fondo de Titulización de Activos" (el "**Fondo**"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como **Anexo 3**, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de titulización para su suscripción por inversores cualificados (los "**Bonos**"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. -----

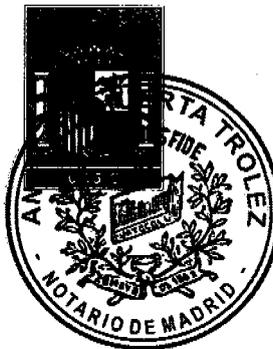
VII. Que con fecha 17 de abril de 2007, la CNMV



10/2006



7S3408821



ha registrado la constitución del Fondo, así como la emisión de los Bonos con cargo a él, como se acredita mediante el documento que se adjunta como **Anexo 4.** -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución del Fondo**"), de conformidad con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura de Constitución del Fondo, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice.** -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un

Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. -----

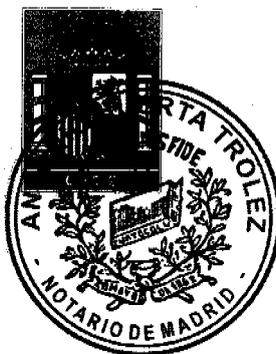
3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS. -----

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. -----

3.1. Identificación de las Cédulas Hipotecarias.-----

7S3408820

10/2006



Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "**Real Decreto 685/1982**"), copia de los cuales se adjunta como **Anexo 5** a la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

Se adjunta, además, como **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución del Fondo el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y copia de los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. -----

3.2. El Cedente.-----

El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos. -----

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €), distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: --

Emisor de la Cédula

Hipotecaria -	Importe Nominal (euros)
Banco de Andalucía-	1.000.000.000
Banco de Castilla-	200.000.000
Banco de Galicia-	225.000.000
Banco de Vasconia-	115.000.000
Banco Popular Hipotecario-	180.000.000
Banco de Crédito Balear-	190.000.000
bancopopular-e.com-	90.000.000
TOTAL-	2.000.000.000

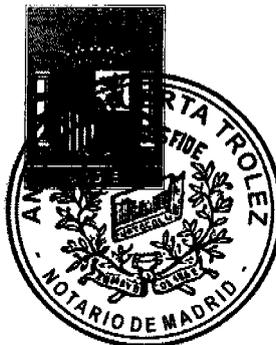
El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas

7S3408819

10/2006



10/2006



las Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por él en la **Estipulación 3.5** siguiente. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores,

tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

3.3. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias. -

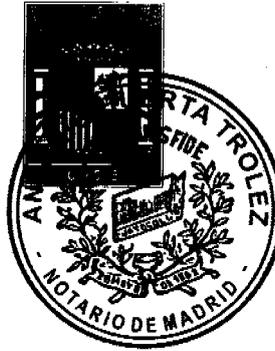
3.3.1. Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 98,026075%, con vencimiento en la fecha del décimo (10°) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**"-), es decir, el 26 de abril de 2017 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 3.3.2** siguiente. -----

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 24 de

7S3408818

10/2006



abril de 2017, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3.2. Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**") por concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: -----

a) en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.3.3** siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiere incumplido su obligación de pago; -----

b) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

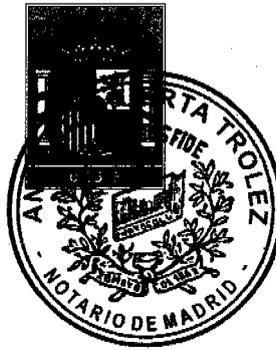
c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; y

d) en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular, y en la medida en que el titular sea el Fondo, que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (la



10/2006



7S3408817

"Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias"), que no tendrá por qué coincidir con una Fecha de Cobro (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.3.3** siguiente). -----

3.3.3. Intereses ordinarios. -----

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 4,256% (el **"Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias"**). -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de

abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive) (los "**Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias**"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 26 de abril de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un día hábil, tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice ("Día Hábil")**. -----

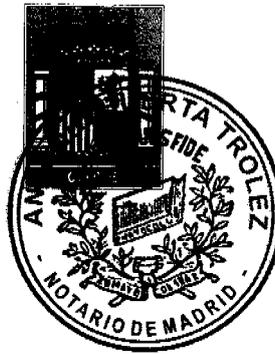
Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo



10/2006



7S3408816



de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "**Fecha de Cobro**"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, de conformidad con lo establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las fechas de pago (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura de Constitución del Fondo -la "**Fecha de Pago**"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que

ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábil-les de antelación a la fecha del correspondiente ingreso. -----

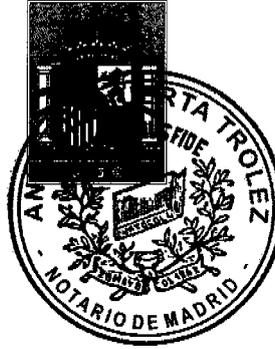
3.3.4. Intereses de demora. -----

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. -----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se

7S3408815

10/2006



produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la cuenta de tesorería (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Cuenta de Tesorería**"-), debiendo liquidarse en esta fecha.

3.3.5. Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias. -----

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente cede y trasmite al Fondo siete (7)

Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor de la Cédula

Hipotecaria-	Importe Nominal (euros)
Banco de Andalucía-	1.000.000.000
Banco de Castilla-	200.000.000
Banco de Galicia-	225.000.000
Banco de Vasconia-	115.000.000
Banco Popular Hipotecario-	180.000.000
Banco de Crédito Balear-	190.000.000
bancopopular-e.com-	90.000.000
TOTAL-	2.000.000.000

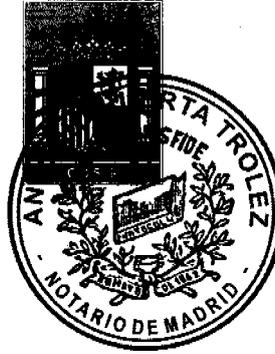
El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo toma y adquiere las siete (7) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo. -----

La cesión es plena e incondicional (incluidos

7S3408814

10/2006

los derechos de defensa legal y administración), y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS EUROS (1.960.521.500 €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.5**), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre del Cedente en el Banco de España, en Madrid, con el número 0101436690. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias (que es igual a su precio de emisión) es inferior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos, destinándose dicha diferencia al pago de los Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación. -----

3.5. Declaraciones del Cedente y de los Emisores. -----

El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la presente fecha: -----

a) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

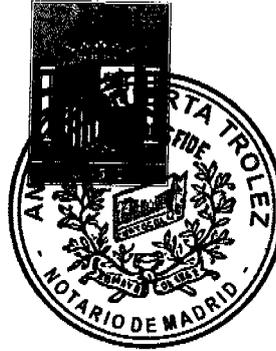
b) que ni a la presente fecha, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaracio-



7S3408813

10/2006



nes y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo; -----

d) que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

e) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; -----

f) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el

Registro Mercantil; -----

g) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

h) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y

i) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del folleto informativo correspondiente (el "**Folleto**") y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos. -----

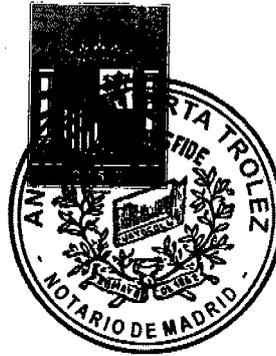
Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a InterMoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno: -----

a) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

b) que ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria, ni al menos desde la fecha indicada en los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias incluidos en el **Anexo 6** a

7S3408812

10/2006



la presente Escritura de Constitución del Fondo, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, en su redacción actual, y demás normativa aplicable; -----

d) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto; -----

e) que los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores (los "**Préstamos Hipotecarios**") cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -----

f) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos;

g) que la Cédula Hipotecaria no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

h) que en la presente fecha, los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria, no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

i) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto son correctos y completos; --

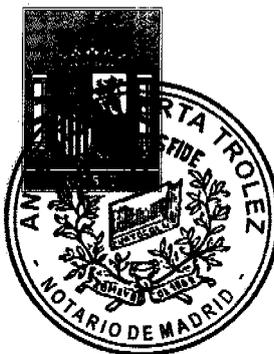
j) que la Cédula Hipotecaria está representada



10/2006



7S3408811



por un único título físico nominativo; -----

k) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella; -----

l) que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

m) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria; -----

n) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación

vigente; -----

o) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida; y

p) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

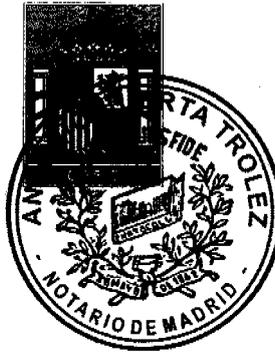
3.6. Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.6.1. Administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipoteca-

7S3408810

10/2006



rias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 9.4** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), en los términos indicados a continuación. -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias

agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro. -----

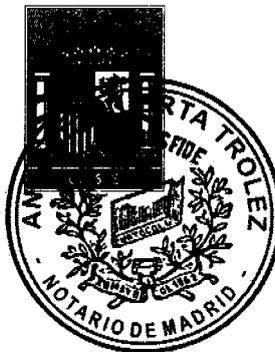
La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.6.2. Custodia de las Cédulas Hipotecarias. --

La Sociedad Gestora depositará los siete (7) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en InterMoney Valores (el "**Depositario**"), actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario. -----

7S3408809

10/2006



Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización. -----

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio. -----

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones. -----

3.7. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.7.1. Acciones del Fondo.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá

ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente y los Emisores los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior. -----

3.7.2. Acciones del Cedente. -----

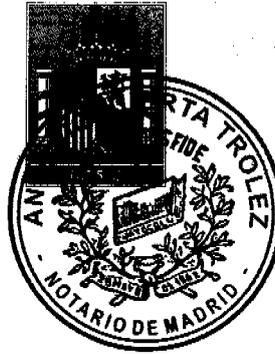
El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por éste y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** de la presente Escritura de



10/2006



7S3408808



Constitución del Fondo, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** siguiente, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas. -----

3.7.3. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de

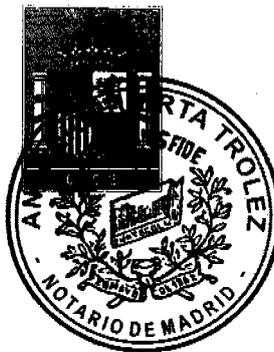
las Cédulas Hipotecarias. -----

3.8. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias. -----

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior de la presente Escritura de Constitución del Fondo, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que éste subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**" y conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), agencias de calificación de los Bonos. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las de-

7S3408807

10/2006



claraciones contenidas en la **Estipulación 3.5** anterior y deberá formalizar la sustitución en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, deberá proceder a amortizar par-

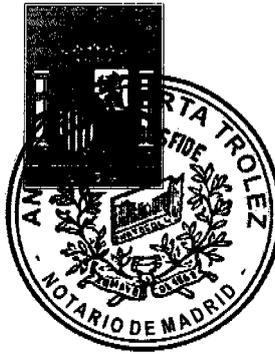
cialmente los Bonos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3** siguiente, en relación a dicho pago y al resto de conceptos. ----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos. Además, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo,

7S3408806

10/2006



serán por cuenta del Emisor correspondiente los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

3.9. Restablecimiento de la proporción de cédulas hipotecarias por los Emisores. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

- a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----
- b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado; -----
- c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios

o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; -----

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o

e) cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez a las Agencias de Calificación. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación. -----

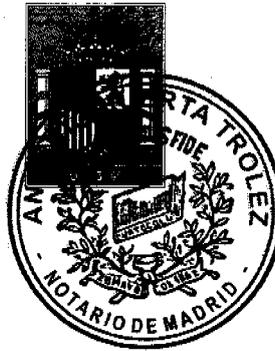
Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen

7S3408805

10/2006



10/2006



menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses de los titulares de de los Bonos. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como conse-

cuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable para que adopte las medidas oportunas. -----

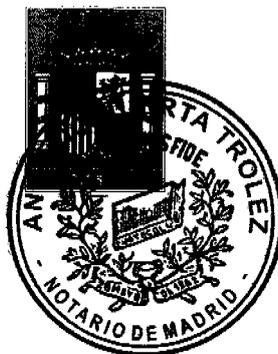
3.10. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo. --

No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se esta-

7S3408804

10/2006



blecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo: -----

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una ante-

lación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura de Constitución del Fondo. -----

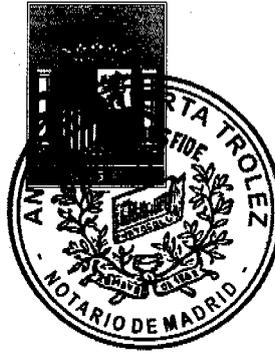
3.11. Obligaciones de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.-----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de las Agencias de Calificación, la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o las Agencias de Calificación puedan solicitarle razonablemente. -----

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a las Agencias de Calificación: -----

7S3408803

10/2006



(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, determinada información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha. -----

4. EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

4.1. Importe de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo a él, procede a la emisión de una única serie de Bonos por importe total de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €) de valor

nominal, constituida por VEINTE MIL (20.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----

4.2. Amortización e intereses de los Bonos.-----

4.2.1. Amortización ordinaria de los Bonos. ----

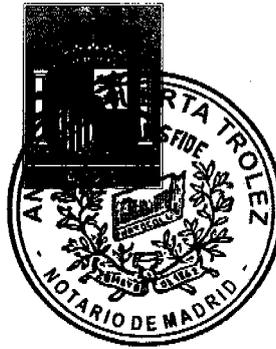
La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 26 de abril de 2017 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**"). -----

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente, en

7S3408802



10/2006



cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. -----

4.2.2. Amortización Anticipada de los Bonos. ---

Los Bonos se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de los Bonos**"), parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 3.3.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos**") y en los siguientes términos: -

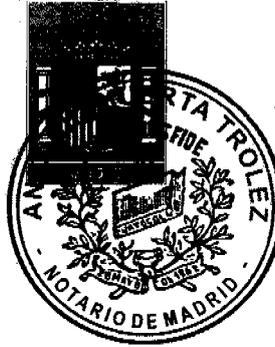
a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo

con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, procederá a amortizar parcialmente los Bonos, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con sujeción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3**. Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una Fecha de Pago); y

b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos



1072006



7S3408801

en la **Estipulación 8** siguiente, incluido el supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar los Bonos en su totalidad. -----

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas ante-

riormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente. -----

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 10.6** de esta Escritura de Constitución del Fondo, y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, una vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, la correspondiente acta notarial de liquidación. -----

4.2.3. Tipo de interés de los Bonos. -----

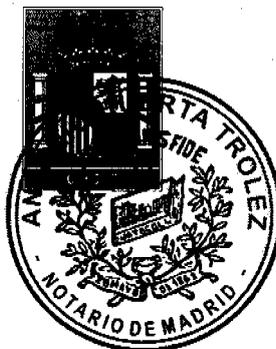
Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual del 4,250% (el "**Tipo de Interés de los Bonos**") sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS

7S3408800

10/2006



10/2006



(4.250 €) por Bono. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la **Estipulación 4.2.2** anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Antici-

pada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 26 de abril; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido (cada uno, un "**Período de Devengo de Intereses de los Bonos**"). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos si el 26 de abril de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

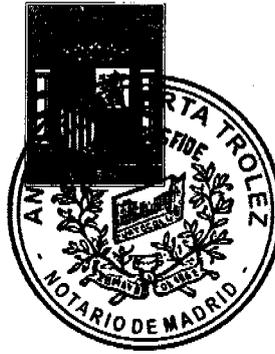
$$I = P (R/100)$$

donde: -----

I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de

7S3408799

1072006



los Bonos. -----

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 26 de abril de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 4.2.2** anterior. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de abril de 2008. -----

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre con

sujeción al orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 6.3** siguiente. En el supuesto de que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias fueran recibidos en un día que no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. -----

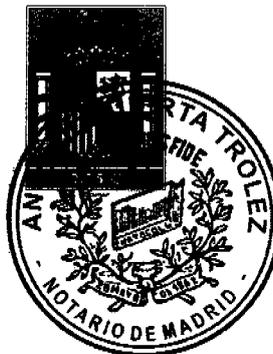
4.3. Calificación y folleto informativo de los Bonos.-----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por las Agencias de Calificación, entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido de "Aaa", en el caso de Moody's, y "AAA", en el caso de S&P, según consta en el Folleto. -----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 13** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 4.5** siguiente), no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de



10/2006



7S3408798

los Bonos. -----

Existe un Folleto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 17 de abril de 2007. -----

4.4.Representación, registro y negociación de los Bonos. --

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la Escritura de Constitución del Fondo los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de re-

presentación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

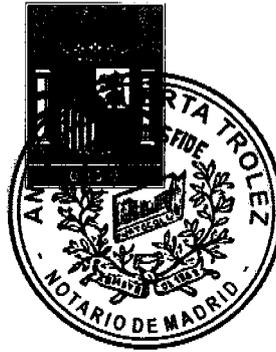
La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras (tal y como éstas se definen en la **Estipulación 4.5** siguiente) de los Bonos, a través de la Sociedad Gestora, podrán solicitar su admisión a negociación en otros mercados. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en el Mercado AIAF de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en

7S3408797

10/2006



conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación previsto en la **Estipulación 10.6** siguiente, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ella. -----

La Sociedad Gestora depositará copia de la presente Escritura de Constitución del Fondo en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

4.5. Suscripción de los Bonos. -----

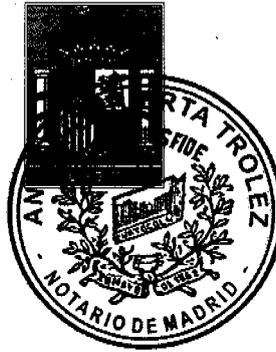
El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 25 de abril de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.) (el "**Período de Suscripción**"). La colocación de los Bonos se dirige a inversores cua-

lificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AG, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL plc., ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España, CAIXA - BANCO DE INVESTIMENTO, S.A., COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, DEUTSCHE BANK AG, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A. y UBS LIMITED (conjuntamente, las "**Entidades Aseguradoras**") se han compromete-

7S3408796

10/2006



tido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras (el "**Contrato de Suscripción y Aseguramiento**"). -----

Las Entidades Aseguradoras percibirán, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación, en la Fecha de Desembolso, igual a 0,15% sobre el total importe asegurado conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las

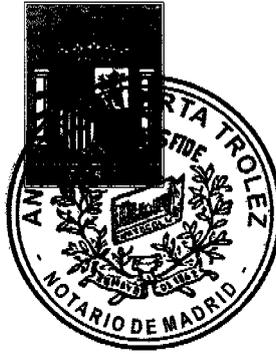
peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 98,202% del valor nominal de los Bonos. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Las Entidades Aseguradoras abonarán su respectivo importe asegurado, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha

7S3408795

10/2006



de Desembolso, valor ese mismo día. -----

4.6. Servicio financiero de los Bonos. -----

El servicio financiero de los Bonos correrá a cargo de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (el "**Agente Financiero**"), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "**Contrato de Agencia Financiera**"), conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de los Bonos, recibiendo por ello la comisión periódica anual fijada en el Contrato de Agencia Financiera. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la au-

torización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a P-1 de Moody's y A1+ de S&P. En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's o A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas, en orden a mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos inherentes al servicio financiero de los Bonos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

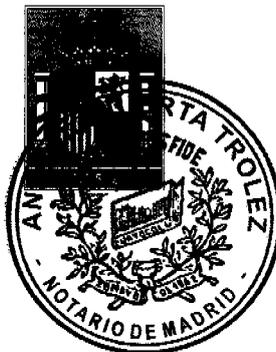
(i) obtener garantías o compromisos similares de conformidad con los criterios de las Agencias de



10/2006



7S3408794



Calificación de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a P-1 de Moody's y A-1 de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ellas, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o

(ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación crediticia no inferior a P-1 de Moody's, A-1 de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ellas, para que asuma(n), en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera. -----

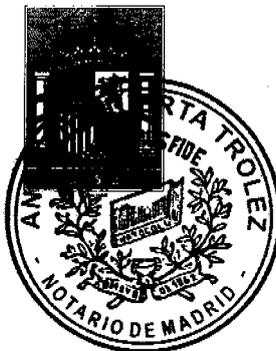
El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siem-

pre que (i) otra(s) entidad(es) de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 de Moody's y A-1 de S&P, u otras explícitamente reconocidas por ellas y aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya(n) al Agente Financiero y acepte(n), en las mismas condiciones, las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV, a los Emisores y a las Agencias de Calificación, y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora, hasta el vigésimo (20º) día del mes siguiente a la primera Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. -----

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero. -----

7S3408793

10/2006



En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) debiera(n) recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. Asimismo, en caso de sustitución del Agente Financiero en una fecha que no coincida con una Fecha de Pago, corresponderá al Agente Financiero sustituido la parte de la remuneración devengada hasta la fecha en que se produzca la sustitución. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos aplicables ahora o en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos serán por cuenta de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora,

en nombre y por cuenta del Fondo, o a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

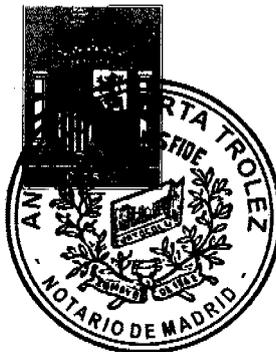
4.7.Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos. -----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3**. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses) las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de percibir. -----

7S3408792

10/2006



4.8. Derechos e información a los titulares de los Bonos. ----

4.8.1. Derechos de los titulares de los Bonos. -

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.7**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. -----

4.8.2. Información a los titulares de los Bonos.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, utilizando para ello cana-

les de general aceptación por el mercado, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo correspondería abonarles en cada Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, y se realizará en aquella fecha que coincida con un (1) mes natural de antelación a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente caso de que dicha fecha no lo fuera. -----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la siguiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de cuya certificación se remitirá a la CNMV: -----

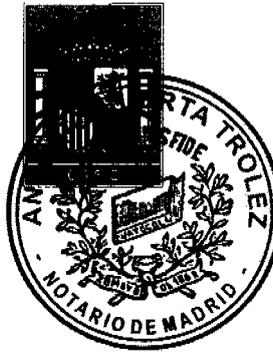
a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. -----

b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos. -----

c) Importe del saldo nominal pendiente de ven-

7S3408791

10/2006



cimiento de los Bonos. -----

d) Importe del saldo nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

e) Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. --

f) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

g) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Asimismo, toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, o a través de las Entidades Aseguradoras, o en la sede del Mercado AIAF. -----

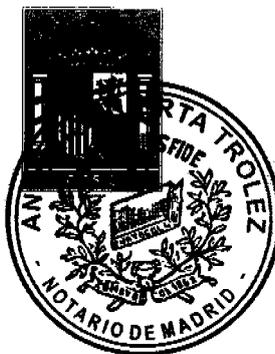
5. MEJORAS DE CRÉDITO DEL FONDO. -----

En la presente fecha, la estructura del Fondo no incorpora mejoras de crédito. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la calificación de

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una inferior a A-1+ por S&P o P-1 por Moody's, la Sociedad Gestora contratará una línea de liquidez en el plazo de sesenta (60) días naturales. El importe de la línea de liquidez será el que determine la Agencia de Calificación de que se trate en ese momento, así como las características concretas de su utilización para poder mantener la calificación de los Bonos. En ningún caso la línea de liquidez podrá ser utilizada para fines distintos del pago de intereses de los Bonos, gastos ordinarios periódicos del Fondo o Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) derivados de procedimientos vinculados a procesos de recuperación de importes de las Cédulas Hipotecarias en situación de impago. El proveedor de la línea de liquidez deberá ser una entidad con una calificación a corto plazo de A-1+ por S&P, o P-1 por parte de Moody's. El coste derivado de la contratación de la línea de liquidez, incluyendo en su caso y si los hubiera los costes de la modificación de la documentación contractual, correrá a cargo de los Emisores. -----

7S3408790

10/2006



Cada uno de los Emisores asumirá el coste derivado de la contratación de la línea de liquidez en la medida en que le resulte imputable en función de la aportación de cada uno de ellos al activo del Fondo. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de dicho coste en cuanto lo conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dicho coste. -

La Sociedad Gestora (actuando por cuenta del Fondo) no estará obligada a la contratación de la línea de liquidez si los Emisores, o un tercero por cuenta de éstos, no hicieran frente a los costes derivados de su contratación. -----

En cualquier caso, tales actuaciones serán comunicadas a la CNMV en cuanto se produzcan, modificándose la presente Escritura de Constitución del Fondo en los términos necesarios en aquellos casos

en que lo permita la legislación vigente. -----

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA. -----

6.1. Recursos Disponibles. -----

En cada Fecha de Pago los recursos disponibles del Fondo (los "**Recursos Disponibles**") estarán formados por: -----

(i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) depositados en la Cuenta de Tesorería; -----

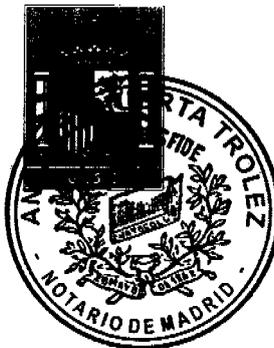
(ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;

(iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 6.2** siguiente, por aquellos conceptos no contemplados en otros apartados de esta **Estipulación 6.1**; -----

(iv) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y

7S3408789

10/2006



(v) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo). -----

6.2.Cuenta de Tesorería.-----

El Fondo tendrá abierta una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. La Cuenta de Tesorería será la cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que recibía la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación: -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias; -----

(iii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias; -----

(v) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; y

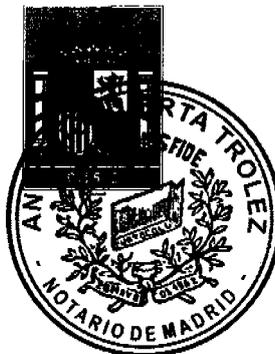
(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, de restitución a quien corresponda. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés a que se refiere el párrafo siguien-

7S3408788

10/2006



te, a un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso. -----

Los intereses derivados del saldo de la Cuenta de Tesorería durante cada uno de los períodos de interés se liquidarán el último día de cada mes natural o, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una "**Fecha de Liquidación**"). Los sucesivos períodos de interés de la Cuenta de Tesorería comenzarán en cada una de las Fechas de Liquidación (incluidas) y finalizarán en la siguiente Fecha de Liquidación (excluidas) (cada uno, un "**Período de Interés de la Cuenta de Tesorería**"). Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finaliza-

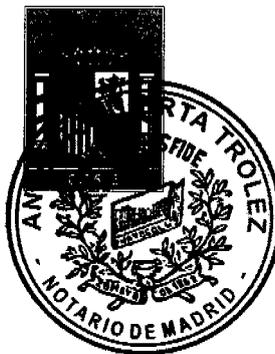
rá el 30 de abril de 2007 (exclusive). En cada Fecha de Liquidación se abonarán los intereses devengados durante el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anterior. -----

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés de la Cuenta de Tesorería será el tipo EURIBOR que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el **Apéndice** -la "Pantalla REUTERS, Página EURIBOR="-) a las 11:00 horas (C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días). En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previsto en el Contrato de Agencia Financiera ("**EURIBOR**"). -----

No obstante lo anterior, el tipo de interés para el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería, comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 1 de mayo de 2006 (exclusive), será el EURIBOR que aparezca publicado en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=, a las 11:00 horas

7S3408787

10/2006



(C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, para depósitos en euros por un plazo de dos (2) semanas. -----

En cada Fecha de Liquidación, el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, procederá a la devolución a los Emisores de los intereses que hayan devengado los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización en la Fecha de Liquidación de que se trate. -----

6.3.Orden de prelación de pagos. -----

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos: -----

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y

Gastos Extraordinarios Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), en su caso. -----

(ii) Pago de intereses de los Bonos. -----

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(iii) Pago de principal de los Bonos. -----

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

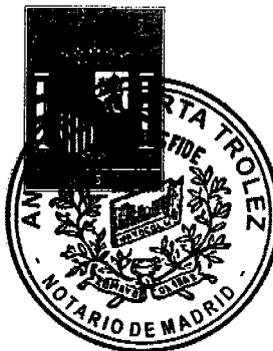
En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados anteriormente, se aplicarán las siguientes reglas: -----

7S3408786

10/2006



10/2006



(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas; -----

(ii) los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente fecha de pago que corresponda con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores; -----

(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantida-

des debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

7. GASTOS. -----

7.1. Gastos de Emisión. -----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "**Gastos de Emisión**") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos, recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias. Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos: -----

- (i) tasas de la CNMV; -----
- (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; ---
- (iii) tarifas de IBERCLEAR; -----
- (iv) honorarios de las Agencias de Calificación; -----
- (v) honorarios notariales; -----
- (vi) honorarios de los asesores legales; -----
- (vii) gastos de publicidad; -----
- (viii) gastos de impresión; -----
- (ix) comisiones de aseguramiento y colocación;

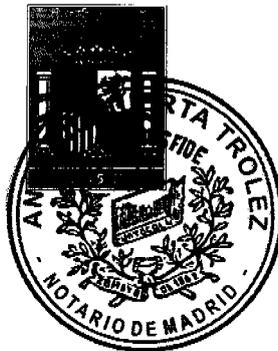
y

7S3408785

10/2006



10/2006



(x) comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

7.2. Gastos ordinarios periódicos. -----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a 0,6 puntos básicos (0,006%) sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.3** anterior. -----

Los gastos ordinarios periódicos del Fondo se-

rán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

(i) comisión periódica anual del Agente Financiero; -----

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(iii) gastos de auditoría del Fondo; -----

(iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; -----

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con ellas; ----

(vi) otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo; y

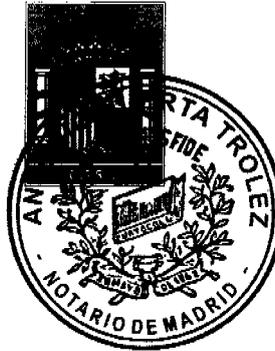
(vii) gastos de liquidación que no hayan podido ser satisfechos con el remanente de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo. -----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la co-

7S3408784



10/2006



misión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. -----

Como se ha hecho constar en la **Estipulación 7.1** anterior, la totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

7.3. Gastos Extraordinarios.-----

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos (los "Gastos Ex-

traordinarios"). Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos se imputen a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. -----

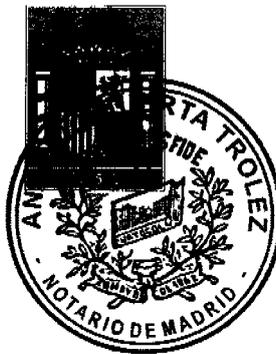
8. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

8.1. Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno



10/2006



7S3408783

de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 8.2** siguiente: ---

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.10** (modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación); -----

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos; -----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio; -----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; -----

(v) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes; ----

(vi) en el caso de que no se confirme antes del inicio del Período de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; y

(vii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

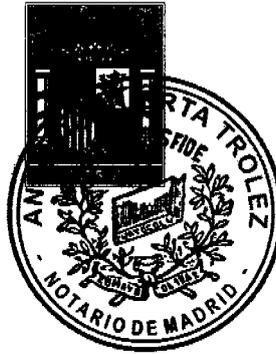
8.2. Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la **Estipulación 8.1** anterior, mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos estable-

7S3408782



10/2006



cido en la **Estipulación 6.3.** -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. ----

En el supuesto de que, realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores por la So-

iedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. --

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. -----

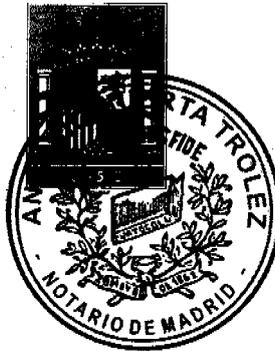
9. SOCIEDAD GESTORA. -----

9.1. Administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora será responsable de la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en la normativa vigente y, en particular, en calidad de



10/2006



7S3408781

gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución del Fondo. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo, las siguientes: -----

(i) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a las Cédulas Hipotecarias se corresponde con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dichas Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extraju-

diciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos; -----

(ii) aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto; -----

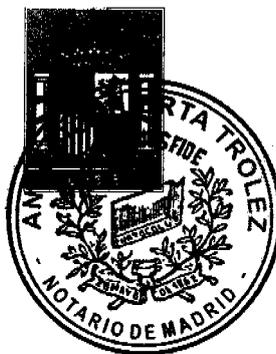
(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, y se notifique a las Agencias de Calificación; -----

(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo; -----

(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la



10/2006



7S3408780

legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación, y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos; -----

(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 3.6.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(viii) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----

(ix) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones previstos en la normativa vigente, a la CNMV, así como prepa-

rar y remitir a los titulares de los Bonos la información legalmente requerida; y

(x) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

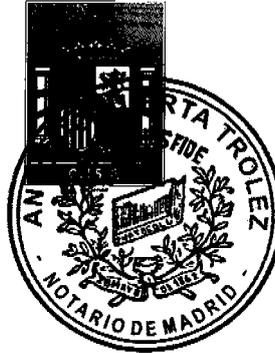
9.2. Comisión de gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a 0,6 puntos básicos (0,006%) sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento,

7S3408779

10/2006



es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre la mencionada comisión y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. ----

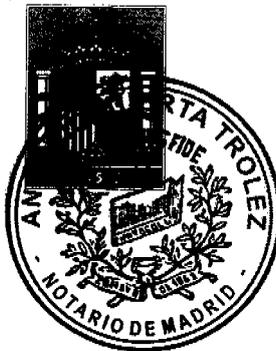
9.3. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiera la presente Escritura de Constitución del Fondo, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante la existencia de cualquier subcontrato, la Sociedad Gestora no podrá quedar exonerada o liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto que legalmente le fueran atribuibles o exigibles. En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de adminis-

7S3408778

10/2006



tración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que le sean legalmente exigibles. --

9.4. Renuncia y sustitución.-----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto: -----

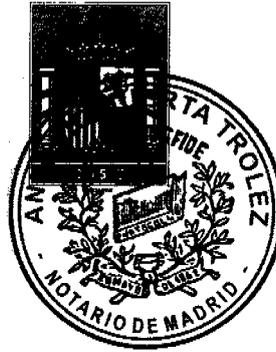
(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta

a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo. -----

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de



10/2006



7S3408777

lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo. -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y

en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la presente Escritura de Constitución del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

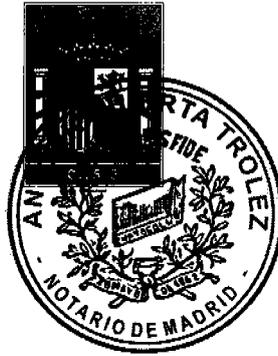
10. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN. -----

10.1. Períodos contables.-----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2007, y el último período contable que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. -----

7S3408776

10/2006



En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

10.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

10.3. Información periódica.-----

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y con el Folleto. -----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguien-

te y será remitido a la CNMV: -----

(i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y

(iii) la siguiente información: -----

a) El saldo nominal pendiente de los Bonos. ---

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

c) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.

d) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

e) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período contable. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información frente a los titulares de los Bonos establecidas en la **Estipulación 4.8.2** anterior. -----

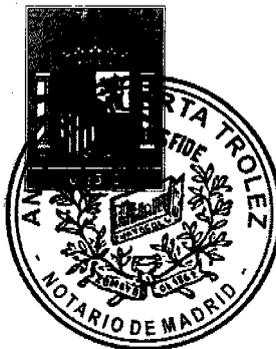
Asimismo, con periodicidad semestral, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del público el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo. -----

7S3408775

10/2006



10/2006



Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, a través de las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV. -----

10.4. Auditores del Fondo. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2007, ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en

el informe de gestión. -----

10.5. Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con: -----

(i) las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) los Bonos; -----

(ii) el Fondo; -----

(iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos); -----

(v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada de los Bonos o a vencimiento) como de intereses; y

(vi) en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

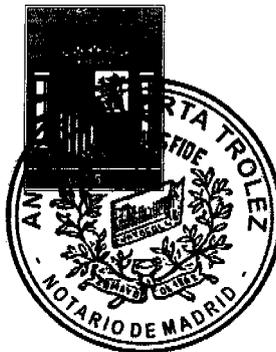
La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad, y remitirá a la CNMV, una



10/2006



7S3408774



vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. -----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, bien en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación y siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -

Otorgada la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del Tipo de Interés de los Bonos. ---

10.6. Forma de las notificaciones. -----

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores deban reali-

zarse en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 05

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. Ernesto Rey Rey

BANCO DE CASTILLA, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 05

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. Ernesto Rey Rey

BANCO DE GALICIA, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 05

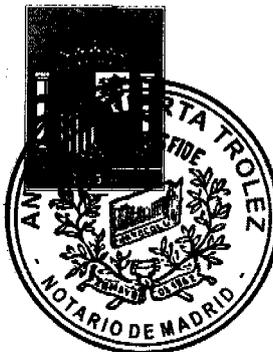
Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. Ernesto Rey Rey

BANCO DE VASCONIA, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

7S3408773

10/2006



28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 05

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. Ernesto Rey Rey

BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 05

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. Ernesto Rey Rey

BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 05

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. Ernesto Rey Rey

BANCOPOPULAR-E, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 05

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. Ernesto Rey Rey

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. -

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,

Planta 23

28020 Madrid

Fax: +34 91 432 64 60

Atn.: Dña. Beatriz Senís

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid

Fax: +34 91 597 11 05

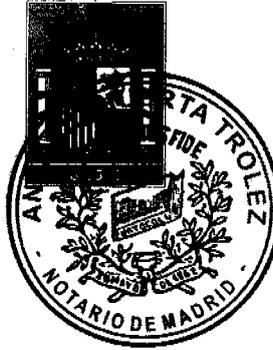
Atn.: Dña. Carmen Barrenechea Fernández

Toda notificación realizada en la forma prevista anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse (salvo disposición en contrario de la presente Escritura de Constitución del Fondo) utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

7S3408772

10/2006



11. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. -----

12. DECLARACIONES GENERALES. -----

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992. ----

La descripción contenida en esta Escritura de Constitución del Fondo de los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente operación de titulación, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera

sustancial a la estructura del Fondo. -----

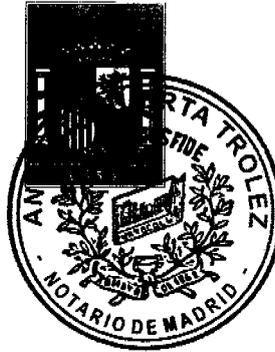
Los Emisores declaran suscribir la presente Escritura de Constitución del Fondo, que conocen y aceptan en todos sus términos, a efectos de darse por notificados de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y asumir todas las obligaciones y compromisos que para cada Emisor se derivan de esta Escritura de Constitución del Fondo, en los términos y condiciones en ella contenidos y, en particular, a efectos de realizar las declaraciones a que se refiere la Estipulación 3.5 anterior. -----

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional de "Aaa" y "AAA" otorgada a los Bonos por Moody's y S&P, respectivamente, según consta en la presente Escritura de Constitución del Fondo, quedarán sin efecto (i) la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias, (iii) la emisión de los Bonos, y (iv) los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente titulación. -----

7S3408771

10/2006



14. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. -----

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del

Fondo queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. -----

16. REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 17 de abril de 2007 .

La presente Escritura de Constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

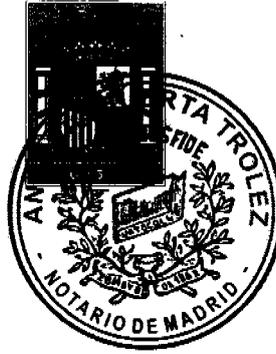
Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes,



10/2006



7S3408770

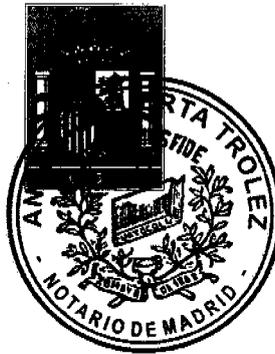


estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en sesenta y un folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7S, números 7771093, 7771092, 7771091, 7771090, 7771089, 7771088, 7771087, 7771086, 7771085, 7771084, 7771083, 7771082, 7771081, 7771080, 7771079, 7771078, 7771077, 7771076, 7771075, 7771074, 7771073, 7771072, 7771071, 7771070, 7771069, 7771068, 7771067, 7771066, 7771065, 7771064, 7771063, 7771062, 7771061, 7771060, 7771059, 7771058, 7771057, 7771056, 7771055, 7771054, 7771053, 7771052, 7771051, 7771050, 7771049, 7771048, 7771047, 7771046, 7771045, 7771044, 7771043, 7771042, 7771041, 7771040, 7771039, 7771038, 7771037, 7771036, 7771035, 7771034 y

7S3408769

10/2006



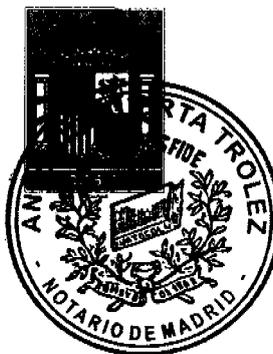
APÉNDICE - DEFINICIONES

Agencias de Calificación	significa Moody's y S&P, conjuntamente.
Agente Financiero	significa BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la Estipulación 3.3.2.
Amortización Anticipada de los Bonos	significa la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 4.2.2.
Banco de Andalucía	significa BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.
Banco de Castilla	significa BANCO DE CASTILLA, S.A.
Banco de Crédito Balear	significa BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.
Banco de Galicia	significa BANCO DE GALICIA, S.A.
Banco de Vasconia	significa BANCO DE VASCONIA, S.A.
Banco Popular Hipotecario	significa BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.
bancopopular-e.com	significa BANCOPOPULAR-E, S.A.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Cedente	significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 23 de abril de 2007.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta

	del Fondo, y las Entidades Aseguradoras, de fecha 23 de abril de 2007.
Cuenta de Tesorería	significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositario	significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.
Día Hábil	significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (<i>Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System</i>), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.
Emisores	significa Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Galicia, Banco de Vasconia, Banco Popular Hipotecario, Banco de Crédito Balear y bancopopular-e.com, en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidades Aseguradoras	significa, conjuntamente, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AG, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL plc., ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España, CAIXA - BANCO DE INVESTIMENTO, S.A., COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, DEUTSCHE BANK AG, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, S.A. y UBS LIMITED, entidades aseguradoras de la colocación de los Bonos, de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.
Escritura de Constitución del Fondo	significa la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos, de fecha 23 de abril de 2007.
EURIBOR	significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 3.3.2.

7S3408768

10/2006

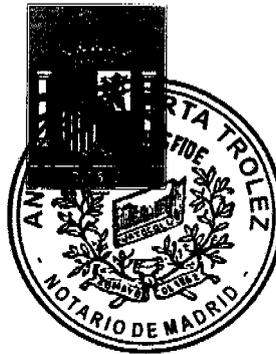
Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.2.
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, esto es, el 26 de abril de 2017, de conformidad con la Estipulación 3.3.1.
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos	significa la fecha de vencimiento de los Bonos, esto es, el 26 de abril de 2017, de conformidad con la Estipulación 4.2.1.
Fecha de Cobro	significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la Estipulación 3.3.3.
Fecha de Desembolso	significa el 26 de abril de 2007, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.
Fecha de Liquidación	significa el último día de cada mes natural o, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, en el que se liquidarán los intereses devengados derivados del saldo de la Cuenta de Tesorería durante el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anterior, de conformidad con la Estipulación 6.2.
Fecha de Pago	significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.3.
Fecha de Vencimiento Final del Fondo	significa el 26 de abril de 2017, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.
Fecha de Vencimiento Legal del Fondo	significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Folleto	significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la

Estipulación 4.3.

Fondo	significa CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, Fondo de Titulización de Activos.
Gastos de Emisión	significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.
Gastos Extraordinarios	significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 7.3.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Intermoney Valores	significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Ley 2/1981	significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.
Ley 19/1992	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Ley del Mercado de Valores	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Moody's	significa Moody's Investors Service España, S.A.
Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=	significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias	significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias y cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive), de conformidad con la Estipulación 3.3.3.



10/2006



7S3408767

Período de Devengo de Intereses de los Bonos	significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 26 de abril; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido, de conformidad con la Estipulación 4.2.3.
Período de Interés de la Cuenta de Tesorería	significa cada período de liquidación de intereses del saldo de la Cuenta de Tesorería, de conformidad con la Estipulación 6.2.
Período de Suscripción	significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 25 de abril de 2007 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).
Préstamos Hipotecarios	significa los préstamos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
Real Decreto 685/1982	significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.
Real Decreto 926/1998	significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
Recursos Disponibles	significa los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 6.1.
Sociedad Gestora	significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

S&P

significa Standard & Poor's España, S.A.

**Tipo de Interés de las
Cédulas Hipotecarias**

significa el tipo de interés ordinario fijo que devengarán las Cédulas Hipotecarias, equivalente a un 4,256%.

**Tipo de Interés de los
Bonos**

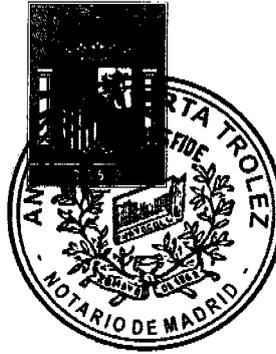
significa el tipo de interés fijo anual del 4,250% aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.



10/2006



7S3408766



ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES



10/2006



7S3403461

F:\W2007\10700767.OTR

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE AN-
DALUCÍA, S.A.". -----

NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

En MADRID, a tres de Abril de dos mil siete.--

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

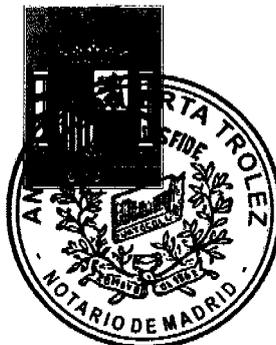
COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casa-
do, con domicilio profesional en Madrid, calle José
Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. núme-
ro 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
cesecretario del Consejo de Administración, de la
Sociedad "**BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.**", domiciliada en
Sevilla, calle Fernández y González, 4, de duración
indefinida. Esta Sociedad es continuación de la de-
nominada Banco de Jerez, S.A.; cambió su nombre por
el actual y modificó sus Estatutos en escritura au-
torizada por el que fue Notario de Jerez de la
Frontera, Don Ramón Fernández Purón, el 29 de Di-



10/2006



7S3408765

ciembre de 1.959; y por último adaptados sus Estatutos Sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Carrasco García el 11 de Enero de 1.991, número 124 de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2962, inscripción 3ª. -----

Tiene C.I.F. número A-11/600624. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.328 de protocolo, que causó la inscripción 254ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 5 de marzo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Miguel Ángel Solís Martínez-Campos, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida



7S3403462

10/2006

en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

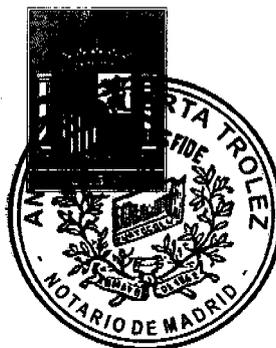
Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.", en su reunión de fecha 5 de marzo del año 2.007, y, en consecuen-

7S3408764

10/2006



cia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON RAFAEL ROCA GARCÍA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Andalucía, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

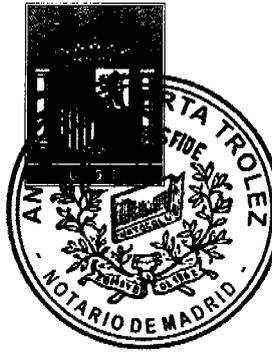
Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7S, números 3405575 y 3405574 , yo el Notario, Doy fe. -----

7S3408763

10/2006



FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., DOMICILIADO EN SEVILLA, CALLE FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Nº 4, CON C.I.F. Nº A-1160624, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO AL TOMO 1.353 GENERAL, 818 DE LA SECCIÓN 3ª DEL LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 38, HOJA Nº SG2962, INSCRIPCIÓN 2ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. celebró sesión el día 5 de marzo de 2007, en Sevilla, Calle Fernández y González nº 4 y 6, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, D. José Cabrera Padilla, D. Luis Díez Serra, D. José Ramón Estévez Puerto, D. Manuel Laffón de la Escosura y D. Luis Montuenga Aguayo, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emisión, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 3 de Junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €)

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.

Interés La cédula devengará un tipo de interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal al día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.



10/2006



7S3403464

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

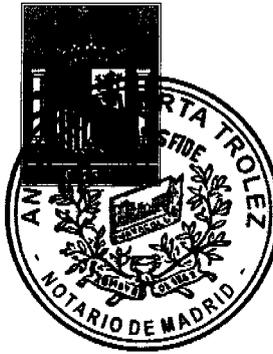
Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más, y a D. Rafael Roca García, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del presente acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el presente acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulación de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

7S3408762



10/2006



(H) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Facultar al Presidente, D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, D. Francisco Javier Lleó Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrado Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 5 de marzo de 2007.


 Vº Bº
 El Presidente
 Miguel Ángel de SOLÍS MARTINEZ-CAMPOS


 El Vicesecretario
 Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

ES COPIA...



7S3403466

10/2006



LITERAL de su original, que consta en el protocolo de mi
 compañero de igual residencia D.ANTONIO HUERTA TROLEZ,
 donde queda anotada.Y a instancia de " BANCO DE ANDALUCIA
 S.A." expido copia yo,FRANCISCO J.CEDRON LOPEZ-
 GUERRERO, como Notario sustituto por imposibilidad accidental de
 mi compañero Sr. Huerta, en cinco folios de papel de Timbre del
 Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7S, nú-
 meros: 3403461, los tres folios posteriores y el presente, que signo,
 firmo, rubrico y sello en Madrid a nueve de abril de dos mil sie-
 te.DOY FE.-----

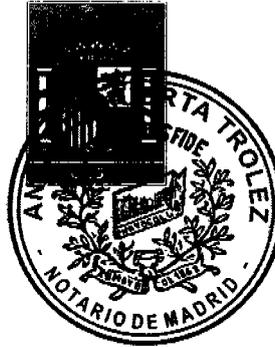


↓
F. Cedron Lopez

7S3408761



10/2006



7S3401001



10/2006



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE CAS-
TILLA, S.A.». -----

NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

En MADRID, a tres de Abril de dos mil siete.--

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casa-
 do, con domicilio profesional en Madrid, calle José
 Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. núme-
 ro 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
 cesecretario del Consejo de Administración, de la
 Sociedad "**BANCO DE CASTILLA, S.A.**", domiciliada en
 Salamanca, Plaza de los Bandos, número 10, de dura-
 ción indefinida, constituida en escritura autoriza-
 da por el que fue Notario de Salamanca Don José
 Martín López, el 11 de Julio de 1.942; cambiada su
 denominación por la actual en escritura autorizada
 por el Notario de Madrid, Don José Antonio Linage

Conde, el 28 de Septiembre de 1.970; inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13 general, folio 179, hoja número 189; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, Don Julio Rodríguez García, el 26 de Diciembre de 1.991, número 4.082 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Salamanca en la hoja número SA-1229. -----

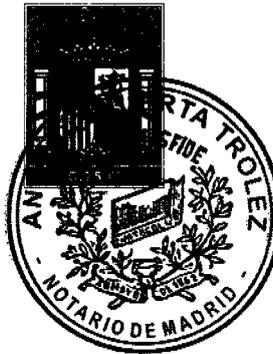
Tiene C.I.F. número A-37/000163. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.327 de protocolo, que causó la inscripción 318ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 5 de marzo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Gabriel Gancedo de Seras, cuyas firmas conozco y legítimo. Dicha certificación, extendida en dos fo-

7S3408760

10/2006



7S3401002

10/2006



lios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "**BANCO DE CASTILLA, S.A.**", en su reunión de fecha 5 de marzo del año 2.007, y, en consecuen-

cia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON RAFAEL ROCA GARCÍA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Castilla, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7S, números 3405573 y 3405572 , yo el Notario, Doy fe. -----

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 6.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE CASTILLA, S.A., DOMICILIADO EN SALAMANCA, PLAZA DE LOS BANDOS, Nº 16, CON C.I.F. Nº A-37000163, ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO DE SALAMANCA AL TOMO 13, FOLIO 179, HOJA 189, INSCRIPCIÓN 1ª.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CASTILLA, S.A. celebró sesión el día 5 de marzo de 2007, en Salamanca, en la Plaza de los Bancos nº 10, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Javier Junco Aguado, D. Ramón Mora-Figueroa Mora-Figueroa, D. José Mª Montuenga Badía, D. Eric Gancedo Holmer y D. José Ramón Rodríguez García, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 3 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000 €)

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.

Interés La cédula devengará un tipo de interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

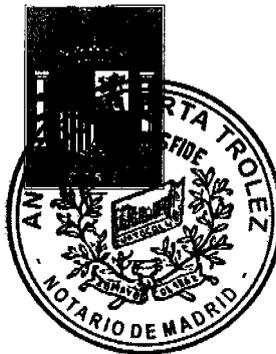
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.



10/2006



7S3408758



10/2006



7S3401004

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejó, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más, y a D. Rafael Roca Gordá, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del presente acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el presente, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulación de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Facultar al Presidente, D. Gabriel Gancedo de Seras, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, D. Francisco Javier Lleó Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrado Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

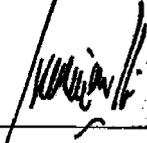
CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

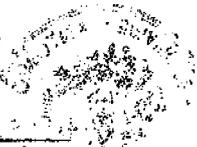
Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 5 de marzo de 2007.



V.º B.º
El Presidente
Gabriel GANCEDO DE SERAS

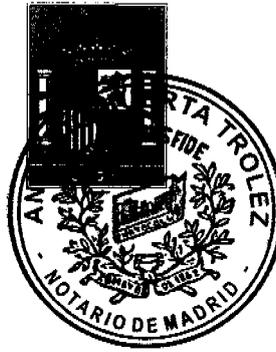


El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ



7S3408757

10/2006



7S3401005

10/2006



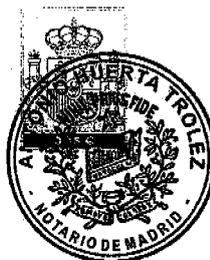
ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE CASTILLA, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7S, números: 3401001 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a diez de abril de dos mil siete. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles



10/2006



7S3401006

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE CRÉ-
DITO BALEAR, S.A."»

NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

En MADRID, a tres de Abril de dos mil siete.

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.

COMPARECE

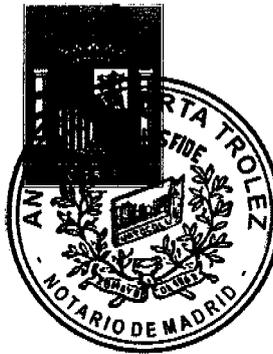
DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casa-
do, con domicilio profesional en Madrid, calle José
Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. núme-
ro 5387238-V.

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
cesecretario del Consejo de Administración, de la
Sociedad "**BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.**", domici-
liada en Palma de Mallorca, Plaza España, número 1,
constituida por tiempo indefinido mediante escritu-
ra autorizada por el Notario que fue de Palma de
Mallorca, Don Cayetano Socías, el 9 de Febrero de
1.872, y adaptada posteriormente al vigente Régimen
Jurídico de Sociedades Anónimas por el Notario que

7S3408756



10/2006



también fue esa residencia Don Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fecha 18 de Noviembre de 1.953 y el 3 de Abril de 1.954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario Sr. Chacártegui de fecha 20 de Junio de 1.967 fué modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de Noviembre de 1.990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca Don Raimundo Clar Garau, el 10 de Septiembre de 1.990, número 2.292 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3ª de Sociedades, hoja número PM-823, inscripción 539ª. -----

Tiene C.I.F. número A-07000136. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.329 de protocolo, que causó la inscripción 723ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión



1072006



7S3401007

de fecha 5 de marzo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Miguel Nigorra Oliver, cuyas firmas conozco y legítimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

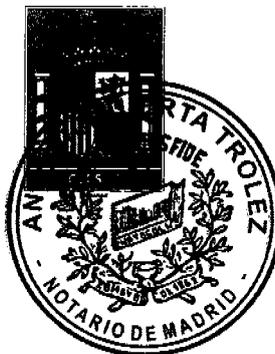
Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

7S3408755

10/2006



OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.", en su reunión de fecha 5 de marzo de 2.007, y en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON RAFAEL ROCA GARCÍA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Crédito Balear, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad



7S3401008

10/2006



debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7S, números 3405561, 3405560 y 3405559 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente.-----

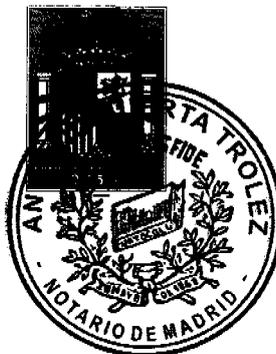
Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

7S3408754



10/2006



FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 6.387.236-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., DOMICILIADO EN PALMA DE MALLORCA, PLAÇA D'ESPANYA Nº 1, CON C.J.F. Nº A-07000136, ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA AL TOMO 21, LIBRO 0, FOLIO 190, HOJA Nº 875, INSCRIPCIÓN 1ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. celebró sesión el día 5 de marzo de 2007, en Palma de Mallorca, en la Plaza de España nº 1, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Miguel Nigora Oliver, D. Gabriel Garcado de Seras, D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, D. Eric Garcado Holmer en representación del consejero Banco Popular Español, S.A. y D. Alfonso Ruespira Torralba en representación del consejero Banco Alcatel, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para confirmar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primer.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emittir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 18 de mayo de 2006, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €)

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.

Interés La cédula devengará un tipo de interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.



10/2006



7S3401009

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 686/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

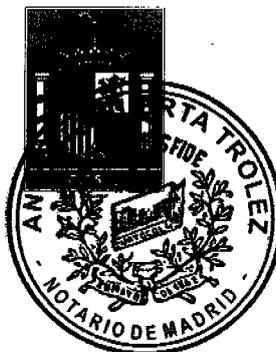
Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más, y a D. Rafael Roca García, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del presente acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el presente acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.



10/2006



7S3408753

- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titularización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titularización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Facultar al Presidente, D. Miguel Nigorra Oliver, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, D. Francisco Javier Lleo Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrado Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 5 de marzo de 2007.

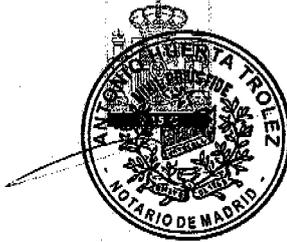
Vº Bº
El Presidente
Miguel NIGORRA OLIVER

El Vicesecretario
Francisco Javier LLEO FERNÁNDEZ



7S3401010

10/2006



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7S, números: 3401006 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a diez de abril de dos mil siete. DOY FE. -----

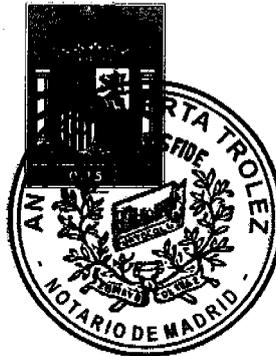


[Handwritten signature]

7S3408752



10/2006



7S3401018



10/2006



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE GALICIA, S.A."». -----

NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-----

En MADRID, a tres de Abril de dos mil siete.--

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. número 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vicesecretario del Consejo de Administración, de la Sociedad **"BANCO DE GALICIA, S.A."**, domiciliada en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo Don Casimiro Velo de la Viña, el 27 de Diciembre de 1.918; modificada por otras posteriores, y adoptada su actual

denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, Don Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de Diciembre de 1.973; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo Don Manuel Martínez Rebollido, el 23 de Julio de 1.991, número 1.530 de protocolo, que en unión de otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo Don Alejo Calatayud Sempere, el 29 de Junio de 1.991, número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 139 del Libro 827 de Sociedades, inscripción 557ª, hoja número PO-2.304. -----

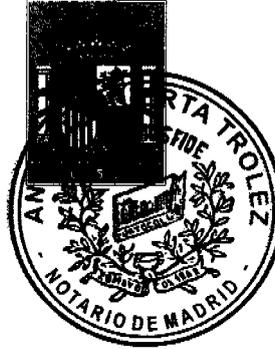
Tiene C.I.F. número A-36-600229. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.326 de protocolo, que causó la inscripción 1.086ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 5 de marzo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como

7S3408751

10/2006



7S3401019

10/2006



Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don Jesús Platero Paz, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los

acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "**BANCO DE GALICIA, S.A.**", en su reunión de fecha 5 de marzo del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON RAFAEL ROCA GARCÍA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Galicia, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público,

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE GALICIA, S.A., DOMICILIADO EN VIGO, CALLE POLICARPO SANZ, Nº 23, CON C.I.F. Nº A-36800229, SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA AL TOMO 11, FOLIO 169, HOJA Nº 52, INSCRIPCIÓN 1ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE GALICIA, S.A. celebró sesión el día 5 de marzo de 2007, en Vigo, en la Calle Policarpo Sanz nº 23, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Jesús Platero Paz, D. Gabriel Gancedo de Sersas, D. Ildefonso Aysa García, D. Luis Montuenga Agueyo y D. Luis Herrando Prat de la Riba, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 30 de mayo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €)

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.

Interés La cédula devengará un tipo de interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

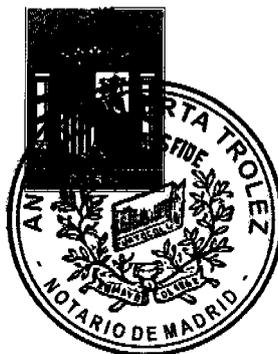
Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.



10/2006



7S3408749



10/2006



7S3401021

Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se pruebe la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más, y a D. Rafael Roca García, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del presente acuerdo y ejercicio, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para subcontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participan en la estructura en que se enmarca la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el presente acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta, respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarca la emisión de la cédula hipotecaria, y en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros regulares de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarca la emisión de la cédula hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a

cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que regulara la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Facultar al Presidente, D. Jesús Platero Paz, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, D. Francisco Javier Leó Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrado Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 5 de marzo de 2007.



✓ B°
El Presidente
Jesús PLATERO PAZ

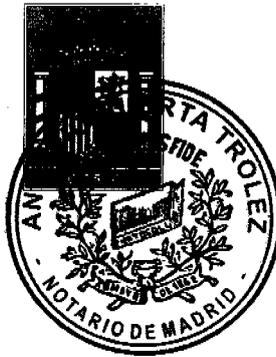


El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

7S3408748



10/2006



7S3401022



10/2006



[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE GALICIA, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 7S, números: 3401018 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a diez de abril de dos mil siete. DOY FE. -----



[Handwritten signature]



10/2006



7S3403489

F:\W2007\10700763.OTR

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5824147Fax 91-5828632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE VAS-
CONIA, S.A.". -----

NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y TRES.-----

En MADRID, a tres de Abril de dos mil siete.--

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de edad, casa-
do, con domicilio profesional en Madrid, calle José
Ortega y Gasset, número 29, con D.N.I./N.I.F. núme-
ro 5387238-V. -----

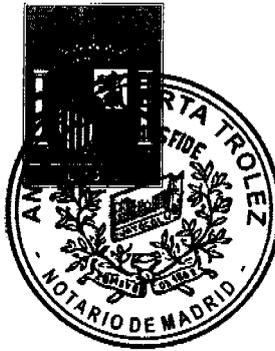
INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
cesecretario del Consejo de Administración, de la
Sociedad "**BANCO DE VASCONIA, S.A.**", antes Banco de
La Vasconia, S.A., domiciliada en Pamplona, Plaza
del Castillo, 39, de duración indefinida, consti-
tuida bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad
Anónima de Banca y Crédito en escritura autorizada
por el que fue Notario de Pamplona, Don Juan Miguel

7S3408747

10/2006



10/2006 510



Astiz, el 24 de Julio de 1.901, modificada por otras posteriores, entre ellas, la autorizada por el Notario de Pamplona Don Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el 24 de Mayo de 1.989, número 1.210 de protocolo, por la que se modificaron parcialmente sus Estatutos; posteriormente adaptados y refundidos los Estatutos Sociales en escritura autorizada por el Notario de Pamplona Don José Javier Urrutia Zabalza, el 29 de Junio de 1.991, número 1.458 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, hoja NA-1.240, antes 140, inscripción 937ª. -----

Tiene C.I.F. número A-31-000417. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.004, número 2.325 de protocolo, que causó la inscripción 1.744ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 5 de marzo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con



7S3403490

10/2006

el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don José Ramón Rodríguez García, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

OTORGA

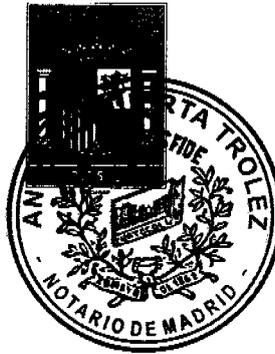
Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación,

7S3408746

10/2006



10/2006



adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE VASCONIA, S.A.", en su reunión de fecha 5 de marzo del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON RAFAEL ROCA GARCÍA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Vasconia, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

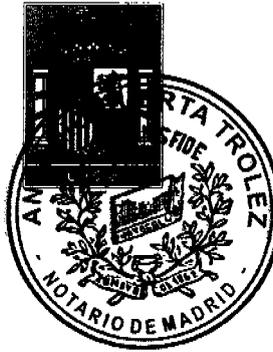
Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso

7S3408745

10/2006

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.J.A.L. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE VASCONIA, S.A., DOMICILIADO EN PAMPLONA, PLAZA DEL CASTILLO, Nº 38, CON C.I.F. Nº A-31800417, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO MERCANTIL AL TOMO 11, LIBRO 1, FOLIO 2, HOJA Nº 140, INSCRIPCIÓN 1ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE VASCONIA, S.A. celebró sesión el día 6 de marzo de 2007, en Pamplona, en la Plaza del Castillo nº 38, a la que concurren la totalidad de los Consejeros D. José Ramón Rodríguez García, D.Francisco Donate Vígón, D.Melitón Ayala García, D.Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, D. Luis Montuenga Aguayo y D.Francisco Aparicio Valls, en representación del consejo Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emisión, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 1 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €)

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.

Interés: La cédula devengará un tipo de interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.



7S3403492

10/2006

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 686/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

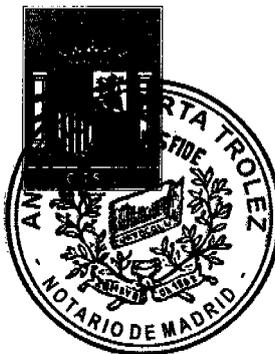
Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montajo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más, y a D. Rafael Roca García, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del presente acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autoccontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarca la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el presente acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario; revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarca la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requeridos en la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

7S3408744

10/2006



- (II) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titularización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere convenientes que la entidad asuma en relación con el fondo de titularización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Facultar al Presidente, D. José Ramón Rodríguez García, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario, D. Francisco Javier Lleo Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrado Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 5 de marzo de 2007.

Vº Bº
El Presidente
José Ramón RODRÍGUEZ GARCÍA

El Vicesecretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ



10/2006

7S3403493



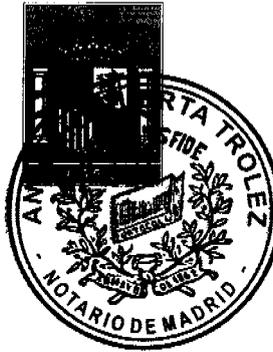
ES COPIA LITERAL de su original, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia D. ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A., expido copia yo, FRANCISCO J.CEDRON LOPEZ-GUERRERO, como Notario sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero Sr. Huerta, en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7S, números: 3403489 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a nueve de abril de dos mil siete. DOY FE.



F. Cedron Lopez



10/2006



7S3408743



10/2006



7S3403484

F:WA2007110700762.OTR

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCOPOPULAR-
 E, S.A."» -----

NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y DOS.-----

En MADRID, mi residencia a tres de Abril de dos
 mil siete.-----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital. -----

COMPARECE

DON FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de
 edad, casado, con domicilio a estos efectos en Ma-
 drid, calle Velázquez, número 34, con D.N.I./N.I.F.
 número 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
 cesecretario del Consejo de administración, del
 "**BANCOPOPULAR-E, S.A.**", domiciliada en Madrid, ca-
 lle Velázquez, número 34, constituida por tiempo
 indefinido con la denominación "Abaca, Crédito y
 Financiación, E.F.C., S.A." mediante escritura
 otorgada ante el infrascrito Notario, el día 26 de
 septiembre de 1.997, número 1.950 de protocolo;

cambiada su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en su reunión de fecha 23 de junio del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 3 de julio del año 2.000, número 1.999; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468, libro 0, folio 178, sección 8, hoja M-198.598, inscripción 1ª. -----

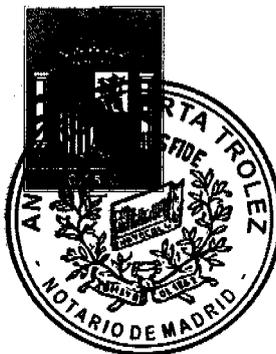
Tiene C.I.F. número A-81831067. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de octubre de 2.004, número 2.746 de protocolo, que causó la inscripción 85ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión, de fecha 6 de marzo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Eric Gancedo Holmer, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de

7S3408742

10/2006



7S3403485

10/2006



papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCOPOPULAR-E, S.A.", en su reunión, de fecha 6 de marzo de 2.007, y, en consecuencia, se

confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON RAFAEL ROCA GARCÍA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco-popular-e, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 7S, números 3405552 y 3405551, yo el Notario, Doy fe. -----

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCOPOPULAR-E, S.A., MERCANTIL DOMICILIADA EN MADRID, CALLE VELÁZQUEZ, Nº 34, QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 15.987, LIBRO 0, FOLIO 209, HOJA Nº M-198.598, INSCRIPCIÓN 26.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCOPOPULAR-E, S.A. celebró sesión el día 6 de marzo de 2007, en la calle Velázquez nº 34, de Madrid, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros D. Eric Gancedo Holmer, D. Ramón Mora-Figueroa Mora-Figueroa, D. Eutimio Morales López, D. Eduardo Sánchez Pérez y D. Giorgio Stecher Navarra.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión fueron adoptados por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 4 de junio de 2003, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000. €)

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.

Interés La cédula devengará un tipo de interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

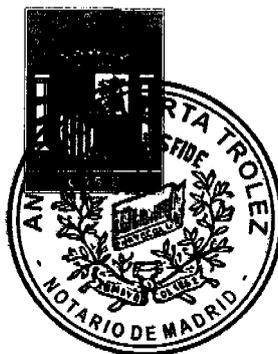
Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en



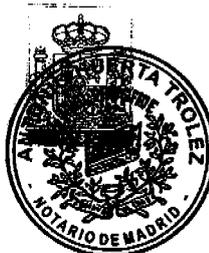
10/2006



7S3408740



10/2006



7S3403487

la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 26 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 26 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejó, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más, y a D. Rafael Roca García, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del presente acuerdo y ejerza, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocentrar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el presente acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de utilización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de utilización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier

otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titularización de activos o la estructura de que se trata, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titularización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Delegación de facultades.

Facultar al Presidente, D. Eric Gancedo Holmer, al Secretario, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y al Vicesecretario D. Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

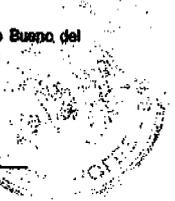
Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 8 de marzo de 2007.



El Presidente
D. Eric GANCEDO HOLMER

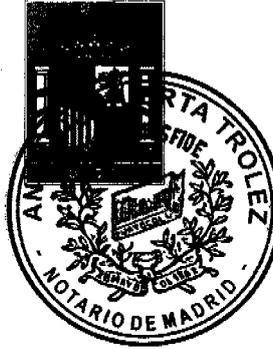


El Vicesecretario
D. Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ





10/2006



7S3408739



10/2006



7S3403488

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia D. ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCOPOPULAR-E, S.A.", expido copia yo, FRANCISCO J. CEDRON LOPEZ-GUERRERO, como Notario sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero Sr. Huerta, en cinco folios de la serie 7S, números:3403484 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a nueve de abril de dos mil siete. DOY FE. -----



Handwritten signature: F. Cedron Lopez Guerrero



10/2006

F:WA200710700761.OTR



7S3403474

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147Fax 91-5628632
28008 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADO POR "BANCO POPULAR
HIPOTECARIO, S.A." -----

NUMERO:SETECIENTOS SESENTA Y UNO.-----

En MADRID, a tres de Abril de dos mil siete.-----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

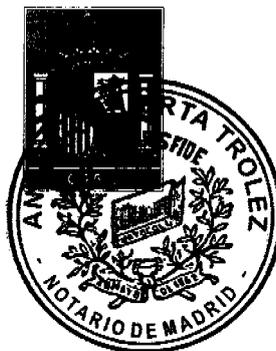
DON FRANCISCO-JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,
calle José Ortega y Gasset, número 29, con
D.N.I./N.I.F. número 5387238-V. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "**BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.**" (sociedad
constituida con la denominación de "EUROPEA POPULAR
HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad de Crédito
Hipotecario", mediante escritura autorizada por el
Notario de Madrid, Don José-Javier López Jacoiste,
el 4 de agosto de 1.989; modificada parcialmente

7S3408738



10/2006

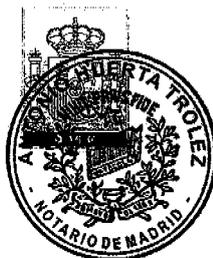


por otra escritura de fecha 22 de agosto de 1.989, autorizada por Don José Marcos Picón Martín, como sustituto de Don José-Javier López Jacoiste, Notarios de Madrid; con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Labastida, número 11; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco-Javier Die Lamana, en 26 de diciembre de 1.990, bajo el número 1.737 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 729, folio 168, hoja número M-14751, inscripción 4ª; inscrita en el Registro especial de Sociedades de Crédito Hipotecario -artículo 14 Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo-, con el número 8232; con C.I.F. número A-79223707; y cambiada su denominación por la actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el 1 de julio de 1.993, con el número 1777 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1326, folio número 70, sección 8, hoja número M-14751, inscripción 14ª; inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, con el número 0216). -----

La citada Compañía "BANCO POPULAR HIPOTECARIO,



10/2006



7S3403475

S.A." es continuadora de la Compañía "EUROPEA POPULAR DE LEASING INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad de Arrendamiento Financiero)", en virtud de la Fusión por absorción que la primera efectuó de la segunda, conforme escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 22 de noviembre de 1.993, bajo el número 2660 de protocolo, copia de la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.326, folio 156, sección 8, hoja número M-14751, inscripción 19ª. -----

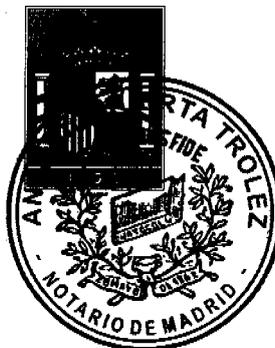
Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista otorgada por el Notario de Madrid Don Francisco-Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 23 de septiembre de 2.004, número 2.559 de protocolo, que causó la inscripción 79ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Adminis-

7S3408737



1072006



tración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 6 de marzo de 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don José Ramón Rodríguez García, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los



7S3403476

1072006

acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.", en su reunión de fecha 6 de marzo del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON RAFAEL ROCA GARCÍA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco Popular Hipotecario, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leo, por su elección, íntegramente y en voz alta esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento y firma. -----



10/2006



7S3403477

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A., MERCANTIL DOMICILIADA EN MADRID, CALLE LABASTIDA, Nº 11 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A. celebró sesión el día 6 de marzo de 2007, en la calle Velázquez nº 34, de Madrid, a la que asistieron los Consejeros don José Ramón Rodríguez García, don Rafael Bermejo Blanco, don José María Fernández Conquero, don Francisco Fernández Dopico y don Roberto Higuera Montejo.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primer.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emisión, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 19 de diciembre de 2003, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

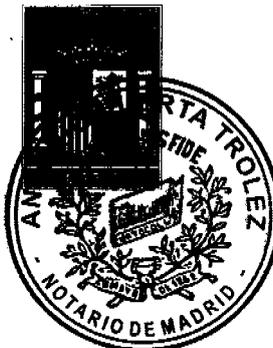
- Valor nominal máximo:** DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000. €)
- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 30 de junio de 2007.
- Interés**
 - La cédula devengará un tipo de interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 12%.
 - Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
 - Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
 - Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.
- Amortización:**
 - La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
 - El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinan en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en



10/2006

10/2006



7S3408735

la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que presta el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más, y a D. Rafael Roca García, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del presente acuerdo y ejercita, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el presente acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titularización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titularización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) regulera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier



7S3403478

10/2006

otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titularización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titularización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Delegación de facultades.

Facultar al Presidente, don José Ramón Rodríguez García y al Secretario, don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario del Consejo, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

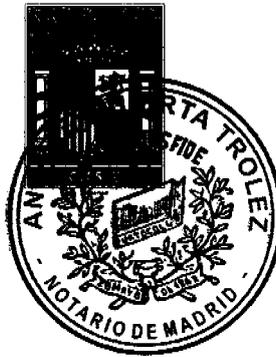
Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 6 de marzo de 2007.

Vº Bº
El Presidente
D. José Ramón RODRÍGUEZ GARCÍA

El Secretario
D. Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

7S3408734

10/2006



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia D. ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.", expido copia yo, FRANCISCO J. CEDRON LOPEZ-GUERERO, como Notario sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero Sr. Huerta, en cinco folios de la serie 7S, números:3403474 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a nueve de abril de dos mil siete. DOY FE. -----

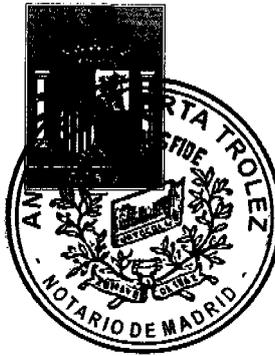


↓
F. Cedron Lopez-Guero

ANEXO 2 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CEDENTE

7S3408733

10/2006



7N8203197

09/2006



<p>ANTONIO HUERTA TROLEZ NOTARIO C/ VELAZQUEZ, 114 Telef. 91-5824147 Fax 91-5828632 28006 MADRID</p>
--

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A."»

NUMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

En MADRID, a dos de Marzo de dos mil siete.---

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores,

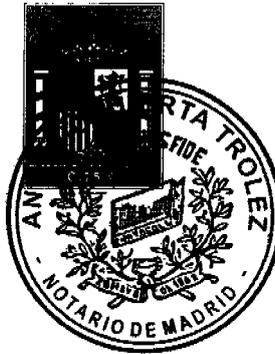
S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don

7S3408732

10/2006



10/2006



7N8203198

09/2006



Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A82037458.-----

Fue nombrado para su expresado cargo en la citada escritura de constitución, y reelegido por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 15 de abril del año 2.002, elevados a público en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 7 de mayo de 2.002, número 1.368 de protocolo, escritura que causó la inscripción 17ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 15 de febrero del año 2.007, según acrédi-

ta con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Ramón Moreno Rubio, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

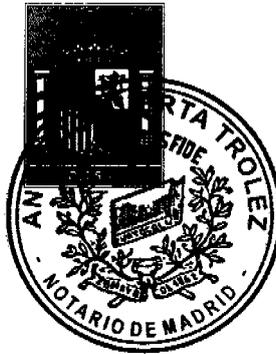
Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto. -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES,

7S3408731

10/2006



7N8203199

09/2006



S.A.", en su reunión de fecha 15 de febrero del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON RAMÓN MORENO RUBIO y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general,



- Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias y la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura pública de constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo.

Tercero. Autorización y ejecución de acuerdos.

Se acuerda facultar a D. Ramón Moreno Rubio y a D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los acuerdos que así lo requieran, así como para solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultaren necesarios a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

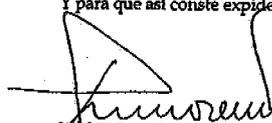
Cuarto. Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

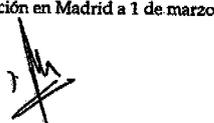
Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expide la presente certificación en Madrid a 1 de marzo de 2007.

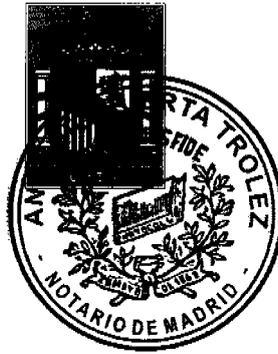

Vº Bº El Presidente
Fdo. Ramón Moreno Rubio


El Secretario
Fdo. Juan Muñoz Achirica

7S3408729



10/2006



7N8203201

09/2006



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", expedido copia en cinco folios de la serie 7N, números: 8203197 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de marzo de dos mil siete. DOY FE.

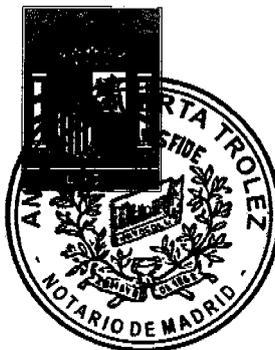


Handwritten signature

ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

7S3408728

10/2006



11/2006



7S7764501

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5824147Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

En MADRID, a cinco de Marzo de dos mil siete.-

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

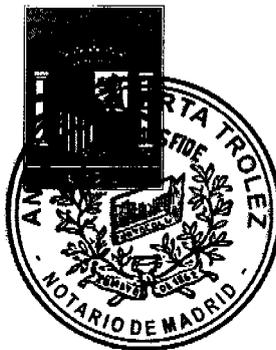
Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 15 de febrero del año 2.007, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por



10/2006



7S3408727



11/2006



7S7764502

cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto. -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 15 de febrero del año 2.007, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de

ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-
money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que
consta en la certificación, y ejercite las faculta-
des que constan en la misma, y que no se transcri-
ben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se
incorpora a esta escritura como parte integrante de
la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y
en alta voz esta escritura al compareciente, éste
presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su
consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-
critura se adecúa a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada del otorgante y, en general,
de todo lo contenido en este instrumento público,
extendido en dos folios de papel timbrado de uso
exclusivo notarial, serie 7N, números 8272876 y
8272875 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 15 de febrero de 2007 siendo las 10:00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), cuyo activo esté constituido por siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas, respectivamente, por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A., Banco Popular Hipotecario, S.A. y bancopopular-e, S.A. (las "Cédulas Hipotecarias"), las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo total de las Cédulas Hipotecarias que se podrán agrupar en el Fondo será de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES (2.600.000.000) de euros.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir bonos de titulización con cargo a dicho Fondo, por un importe total máximo de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES (2.600.000.0) de euros de valor nominal (los "Bonos").

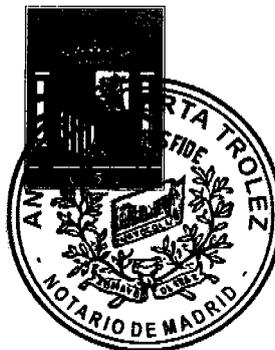
Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de términos y condiciones de los Bonos.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.



10/2006



7S3408725



11/2006



7S7764504



- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen convenientes.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.

Cuarto.- Elección de auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF: B79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 50242.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 1 de marzo de 2007.

Vº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achiriza

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 7S , números 7764501 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de marzo de dos mil siete. DOY FE. -----

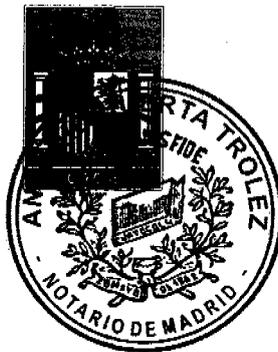


A handwritten signature, possibly 'A.H.', is written above a horizontal line. Below the line are several scribbles and a long vertical line extending downwards.

7S3408724



10/2006



ANEXO 4 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV



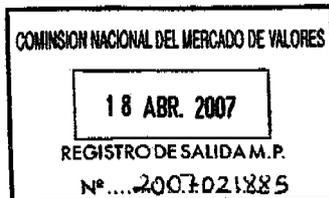
DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Rulz Picasso, s/n, Torre Picasso planta 22
28.020, MADRID



Madrid, 17 de Abril de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 2.000.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 17 de Abril de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30 de Enero de 2007, ACUERDA:

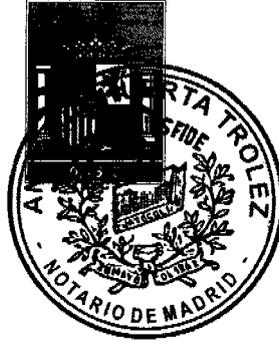
Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
	ES0318822006

7S3408723

10/2006



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **39.813,66 euros** se adjuntará.

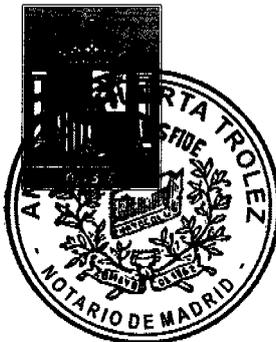
Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General

**ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS
CÉDULAS HIPOTECARIAS**



10/2006



7S3408722

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., con domicilio en Sevilla, calle Fernández y González, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2.962, y con C.I.F. número A-11600624.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €) y se emite al 98,026075% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 26 de abril de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 26 de abril de 2017, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 24 de abril de 2017.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,256%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 24 de abril de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 23 de abril de 2007.

BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE GALICIA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE GALICIA, S.A., con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 11, Folio 169, Hoja 52, y con C.I.F. número A-36600229.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (225.000.000 €) y se emite al 98,026075% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 26 de abril de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 26 de abril de 2017, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 24 de abril de 2017.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,256%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 24 de abril de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso); en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 23 de abril de 2007.

BANCO DE GALICIA, S.A.

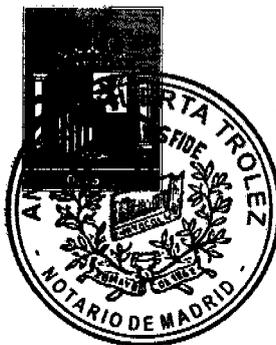
Firma y sello¹



¹ Firma legitimada notarialmente.



10/2006



7S3408721

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A., con domicilio en Madrid, calle Labastida, 11, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.326, folio 70, hoja número M-14.751, sección 8ª, y con C.I.F. número A-79223707.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE EUROS (180.000.000 €) y se emite al 98,026075% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 26 de abril de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 26 de abril de 2017, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 24 de abril de 2017.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,256%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 24 de abril de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 23 de abril de 2007.

BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca, Plaça d'Espanya 1, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 385, Folio 88, Hoja número FM-823, inscripción 539, y con C.I.F. número A-07000136.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO NOVENTA MILLONES DE EUROS (190.000.000 €) y se emite al 98,026075% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 26 de abril de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 26 de abril de 2017, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 24 de abril de 2017.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,256%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 24 de abril de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 23 de abril de 2007.

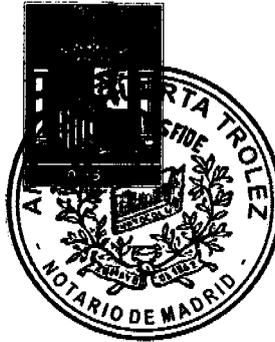
BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.

Firma y sello

¹ Firma legitimada notarialmente.



10/2006



7S3408720

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCOPOPULAR-E, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCOPOPULAR-E, S.A., con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468, libro 0, folio 201, hoja número M-198.598, inscripción 3ª, y con C.I.F. número A-81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, coexistan inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000 €) y se emite al 98,026075% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 26 de abril de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 26 de abril de 2017, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 24 de abril de 2017.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,256%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 24 de abril de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 23 de abril de 2007.

BANCOPOPULAR-E, S.A.

Firma y sello

baconpopular-e.com
GRUPO BANCO POPULAR

¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE VASCONIA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE VASCONIA, S.A., con domicilio en Pamplona, Plaza del Castillo, 39, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 11, hoja 140, y con C.I.F. número A-31000417.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO QUINCE MILLONES DE EUROS (115.000.000 €) y se emite al 98,026075% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 26 de abril de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 26 de abril de 2017, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 24 de abril de 2017.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,256%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurren cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 24 de abril de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados; en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

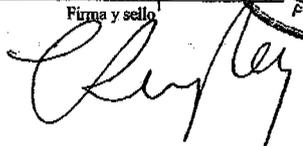
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 23 de abril de 2007.

BANCO DE VASCONIA, S.A.

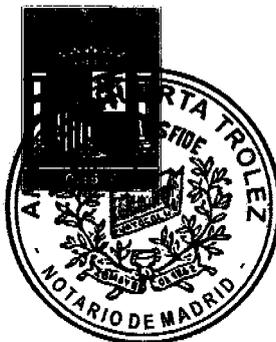
Firma y sello



¹ Firma legitimada notarialmente.



10/2006



7S3408719

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE CASTILLA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE CASTILLA, S.A., con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13, folio 179, hoja número 189, y con C.I.F. número A-37000163.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 98,026075% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 26 de abril de 2007.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 26 de abril de 2017, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 24 de abril de 2017.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), un interés ordinario fijo del 4,256%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 26 de abril de cada año (inclusive) hasta el día 26 de abril del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 26 de abril (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 24 de abril de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 24 de abril de 2008.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 23 de abril de 2007.

BANCO DE CASTILLA, S.A.

Firma y sello

[Firma manuscrita]



¹ Firma legitimada notarialmente.

**ANEXO 6 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS
CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS**

7S3408718

10/2006



INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "Cédulas Grupo Banco Popular 3, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1. En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, siete (7) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A., Banco Popular Hipotecario, S.A. y bancopopular-e, S.A. (los "Emisores").
2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISORES	VALOR NOMINAL (Euros)
Banco de Andalucía	1.000.000.000
Banco de Castilla	200.000.000
Banco de Crédito Balear	190.000.000
Banco de Galicia	225.000.000
Banco de Vasconia	115.000.000
Banco Popular Hipotecario	180.000.000
bancopopular-e.com	90.000.000
TOTAL	2.000.000.000

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 26 de abril de 2017, y devengan un tipo de interés fijo anual del 4,256%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el



98,026075% de su valor nominal (precio de suscripción) el día 26 de abril de 2007, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro).

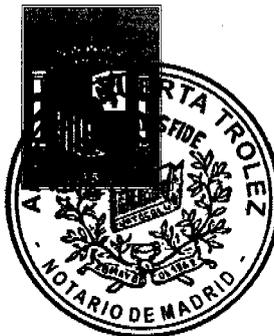
En Madrid, a 23 de abril de 2007.

José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

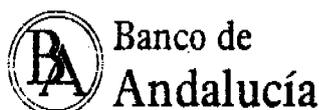
Registro Mercantil de Madrid, tomo 18.377, libro de Sociedades nº 127, folio nº 403/7707, inscripción 1ª. C.I.F. A630774885. Págs. 146 y 147 de 148.



10/2006



7S3408717



D. Ernesto Rey Rey, con D.N.I. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Andalucía, S.A., entidad domiciliada en Sevilla, Calle Fernández y González, nº 4, con C.I.F. nº A-11600624, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 1.353 General, 818 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 38, Hoja nº SG2962, Inscripción 2ª

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Andalucía, en 1959, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada en Sevilla, el día 5 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 5 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de Insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

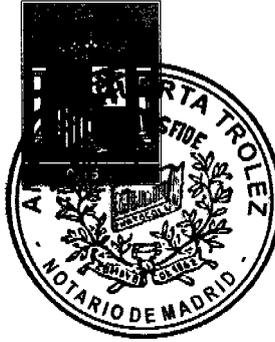
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 2007

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Puy' or similar, with a horizontal line underneath.

7S3408716



10/2006



BANCO DE CASTILLA

D. Ernesto Rey Rey, con D.N.I. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Castilla, S.A., con domicilio social en Salamanca, plaza de los Bandos nº 10, con CIF-A37000163, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al Tomo 13, Folio 179, Hoja 189, Inscripción 1ª.

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Castilla, en 1970, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada en Salamanca, el día 5 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 5 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.

-
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
 - k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
 - l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
 - m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
 - n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
 - o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
 - p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

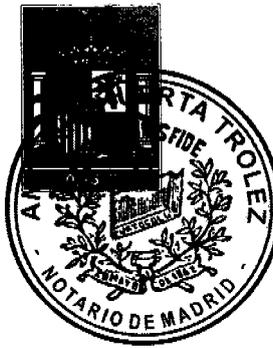
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 2007



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ruy', is written over a horizontal line.

7S3408715

10/2006

D. Ernesto Rey Rey, con D.N.I. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Galicia, S.A., entidad domiciliada en Vigo, Calle Policarpo Sanz, nº 23, con C.I.F. nº A- 36600229, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Folio 139 del Libro 827 de Sociedades, Inscripción 557, Hoja número 2.304

DECLARA

- M
- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
 - b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Galicia, en 1973, se ha encontrado en situación de Insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
 - c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
 - d) Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada en Vigo, el día 5 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 5 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
 - e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
 - f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
 - g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
 - h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
 - i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
 - j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

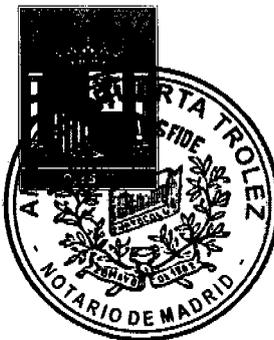
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 2007

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Ruy' or similar, with a horizontal line underneath.

7S3408714



10/2006



D. Ernesto Rey Rey, con D.N.I. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Vasconia, S.A., con domicilio social en Pamplona, Plaza del Castillo nº 39, con CIF-A371000417, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Pamplona al tomo 11, libro 1, folio 2, hoja nº 140, inscripción 1ª.

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Vasconia, en 1975, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada en Pamplona, el día 5 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 5 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.

- l) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

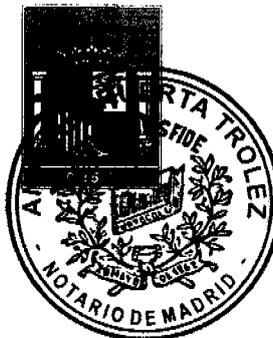
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 2007

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. S. S. S.', written over a horizontal line.

7S3408713



10/2006



BANCO DE
CRÉDITO BALEAR *Es Crèdit*

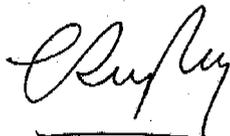
D. Ernesto Rey Rey, con D.N.I. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Crédito Balear, S.A., Plaça d'Espanya, nº 1, con C.I.F. nº A-07000136, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al Tomo 21, Folio 190, Hoja nº 875, Inscripción 1ª.

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Crédito Balear, en 1967, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada en Palma de Mallorca, el día 5 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 5 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

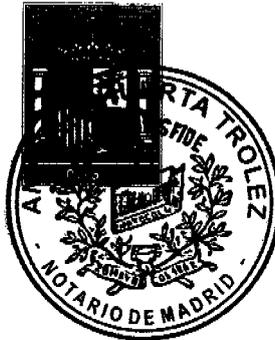
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 2007

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rufay', is written over a horizontal line.



10/2006

7S3408712

**BANCO POPULAR HIPOTECARIO**

D. Ernesto Rey Rey, con D.N.I. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco Popular Hipotecario, con domicilio social en Madrid, calle Labastida nº 11, con CIF-A-79223707, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1326, folio 70, sección 8, hoja M-14751 ª.

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, desde la creación de la sociedad, en 1989, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada en Madrid, el día 6 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 6 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.

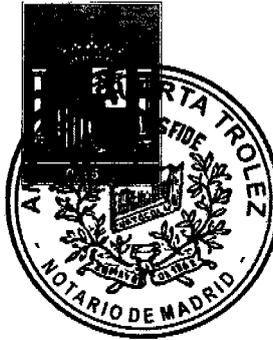
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.
- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 2007

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruzley', is written over a horizontal line.



10/2006



7S3408711



bancopopular-e.com

D. Ernesto Rey Rey, con D.N.I. 17.976.528-G, en nombre y representación de Bancopopular-e, mercantil domiciliada en Madrid, calle Velázquez, nº 34, que consta en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.987, libro 0, folio 209, hoja nº M-198.598, inscripción 26.

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, desde la creación de la sociedad, en el año 2000, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2005, de 30 de junio, del Banco de España, de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración, en sesión celebrada en Madrid, el día 6 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 6 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los Préstamos Hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que implida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el Informe de auditoría del ejercicio 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 2007



7S3409899

10/2006



Handwritten signature

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y PARA " CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" expido copia en ciento veintiún folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 7S, números: 3408830, los ciento diecinueve folios anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintitres de Abril de dos mil siete. DOY FE. -----



Handwritten signature